

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUATRO**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** QUITO, NOVIEMBRE 16 DE 1992

SUMARIO:CAPITULO:

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO (ECONOMICO-URGENTE)".
- IV "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL IMPUESTO A LOS SUJETOS PASIVOS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS EN MAS DE UN JURISDICCION CANTONAL (ECONOMICO-URGENTE)".
- V "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO (ECONOMICO-URGENTE)".
- VI CLAUSURA DE LA SESION.

LRG/.ca.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** QUITO, NOVIEMBRE 16 DE 1992

INDICE

CAPITULO:

PAGINA:

I	Instalación de la Sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	2
	Intervenciones:	
	H. León Aguirre César	3,4
	H. Minuche de Mera Teresa	4,5
	H. Romo Molina Felipe	4,5
	H. Bustamante Vera Simón	5
III	"Lectura del Proyecto de Ley de Presupues to del Sector Público (Económico-Urgente)"	6
	Intervenciones:	
	H. Minuche de Mera Teresa	7,8,15,16,18,26, 37,38,42,50,52, 54,60,65,68,70, 71,82,86,88,89, 90
	H. Delgado Jara Diego	8,9,10,11,15,16, 18-20,23,26,27,28 29,32,34,36,46,47 55,56,58,62,63,64 65,80-82,85,87
	H. Rivera Molina Ramiro	9,14,17,25,37,43 60,79
	H. Rodríguez Vicens Antonio	9,10
	H. Arosemena Monroy Carlos Julio	11,12,63



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** QUITO, NOVIEMBRE 16 DE 1992
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE

CAPITULO:

PAGINA:

.../...

H. Butiñá Martínez Montserrat	12, 20
H. Bustamante Vera Simón	12, 13, 20, 30, 33, 35, 37, 38, 39, 42, 48, 50, 51, 57, 62, 66, 69, 78, 82, 83, 87, 89
H. Ledesma Ginatta Xavier	13, 57, 61, 65, 66, 83, 85, 86, 87, 89
H. Montero Rodríguez Jorge	14
H. Cervantes Coronel Homero	17, 54
H. Cárdenas Dávalos Alberto	21, 60, 67
Intervención del H. José Zurita Marcial	22
H. Dávalos Guevara Remigio	26, 27, 29, 65
H. Santos Vera Marcelo	43
H. Romo Molina Felipe	47, 51, 78, 79
H. Yeaza Córdova Napoleón	53, 61
H. Camacho Dávila Juan Carlos	77, 78, 85
 IV "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Impuesto a los Sujetos Pasivos que - ejercen Actividades Económicas en más de una Jurisdicción Cantonal" (Econ-Urgente).	 91
Intervenciones:	
H. Minuche de Mera Teresa	92, 95, 98, 102, 104
H. Camacho Dávila Juan Carlos	92, 94, 98, 103
H. Ledesma Ginatta Xavier	100



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** QUITO, NOVIEMBRE 16 DE 1992

INDICE

CAPITULO:

.. / ...

PAGINA:

V	"Lectura del Proyecto de Ley Reformato- ría a la Ley de Régimen Monetario y Ban- co del Estado". (Económico-Urgente).	105
	Intervenciones:	
	H. Minuche de Mera Teresa	105
VI	Clausura de la Sesión.	107



ARCHIVO

LRG/ca.

En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de -
noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de Sesio-
nes del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor In-
geniero JACOBO BUCARAM ORTIZ, Vicepresidente, Encargado de la Pre-
sidencia del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vesperti-
na del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieci-
siete horas treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Andrés Crespo Reimberg y
el señor doctor Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretar-
io del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados miembros de las Co-
misiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

GAMBOA BONILLA RODRIGO
SANTOS VERA MARCELO
AROSEMENA MONROY CARLOS JULIO
ROMO MOLINA ANDRES
DELGADO JARA DIEGO
VELEZ NUÑEZ RUBEN DARIO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

LEDESMA GINATTA XAVIER
CERVANTES CORONEL SERGIO
CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS
NUÑEZ ARANDA ANGEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

MINUCHE DE MERA TERESA
CARDENAS DAVALOS ALBERTO
BUTIÑA MARTINEZ MONTSERRAT
BUSTAMANTE VERA SIMON
VACA GARCIA GILBERTO
MONTERO RODRIGUEZ JORGE

.../...

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SALVADOR MORAL FRANCISCO

YCAZA CORDOVA NAPOLEON

FELIX BARROS JORGE

CROW VERDAGUER EDUARDO

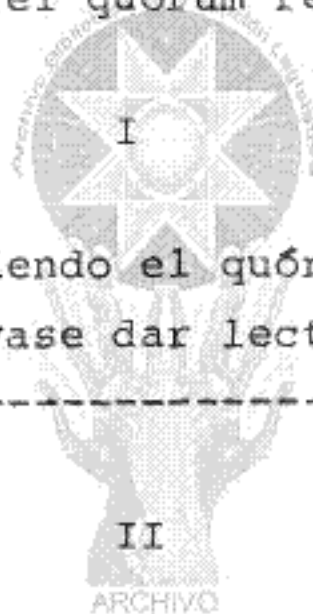
DAVALOS GUEVARA REMIGIO

RIVERA MOLINA RAMIRO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase verificar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quince legisladores se encuentran en la Sala, señor Presidente. Hay el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Habiendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión. Sírvase dar lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado (Económico-Urgente). 2. Lectura del proyecto de Ley de Creación del Impuesto a los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas en empresas de una jurisdicción cantonal (Económico-Urgente). 3. Lectura del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público (Económico-Urgente). 4. Conocimiento de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional de la República, al proyecto de Ley que Instituye el Décimo Sexto Sueldo. 5. Lectura del proyecto de Ley que crea la Empresa Provincial de Agua Potable y de Alcantarillado de Guayaquil. 6. Lectura del proyecto de Ley para la Contratación de Trabajos de la Copa América". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Tiene-

.../...
la palabra el Diputado César León.-----

EL H. LEON AGUIRRE. Señores diputados, permítanme solicitar comedidamente hacer una denuncia muy concreta de un lamentable hecho que se ha dado en el Congreso Nacional y pienso que incumbe conocer a todos los legisladores de este Congreso Nacional. Le pido a usted, señor Presidente, su autorización para poder hacer esta denuncia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda Diputado León.-----

EL H. LEON AGUIRRE. Gracias. Señor Presidente y señores diputados, quiero denunciar ante el Congreso Nacional y por intermedio de la prensa al país, de que este último fin de semana se ha dado de la manera más repudiable, un ataque al interior del Congreso Nacional, atropellando, violando las oficinas del Bloque del Movimiento Popular Democrático, se han destruido las puertas, los escritorios y se han sustraído, inclusive, documentos del Bloque parlamentario del Movimiento Popular Democrático y muchos de ellos que corresponden a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional. Señor Presidente y señores diputados, denuncio al país que es inadmisibles que en pleno edificio del Congreso Nacional se den actitudes de esta naturaleza, se violenten las seguridades de las oficinas de los diputados, no se respeta la seguridad de los diputados en este país. Señor Presidente, se lo ha hecho en circunstancias en que la Comisión de Derechos Humanos por mi intermedio, como un miembro de la misma, hemos exigido la comparecencia del señor Ministro de Gobierno y del Comandante General de la Policía Nacional, con ocasión de la fuga del General Molina hace pocos días atrás. La Comisión de Derechos Humanos y de manera particular como miembro de la misma, hemos estado sesionando permanentemente y hemos acordado que debe venir el Ministro de Gobierno y el Comandante de la Policía al Congreso, para rendir cuentas y para determinar el grado de responsabilidad que tiene el Ministro, el Comandante de la Policía y la Policía Nacional en la fuga del General Molina. Es en medio de esta situación que se atropella pretendiendo amedrentar, señor Presidente y señores diputados; pretendiendo acallar; pretendiendo-

.../...

atemorizar la voz de los representantes del pueblo, que hoy le -
extiendo a usted, señor Presidente, al Congreso en pleno y al Ple-
nario de las Comisiones Legislativas, que deben pronunciarse. Pi-
do a usted, señor Presidente, y pido a ustedes, señores legisla-
dores, pronunciarse sobre este hecho de agresión al Congreso Na-
cional y de manera particular al Movimiento Popular Democrático.
De igual manera, voy a presentar en Secretaría la correspondien-
te denuncia, para que usted como Presidente del Congreso, se dig-
ne tomar las medidas del caso para que se investigue y se sancio-
ne este repudiable hecho. Concluyo diciendo que, nuestra voz no
se va a callar, seguiremos denunciando la actitud irresponsable,
negligente y antipopular del actual Gobierno. Señor Presidente,
gracias y entrego la correspondiente denuncia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Oportunamente haremos llegar la
denuncia ante el Ministerio de Gobierno, por esta agresión de -
que han sido objeto las oficinas del Movimiento Popular Democrá-
tico. Diputada Teresa Minuche de Mera, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente y señores legisladores,
con respecto al Orden del Día yo quisiera que se haga una refor-
ma. Que comencemos a conocer primero el proyecto de Ley referen-
te a la Ley de Presupuesto del Sector Público, luego el proyecto
de Creación del Impuesto a los sujetos pasivos que ejercen acti-
vidades económicas en más de una jurisdicción cantonal; y, por -
último, el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Mone-
tario y Banco del Estado. En ese orden están numerados los pro-
yectos y yo creo que por la importancia de los temas, así debía-
ser leído, para que puedan pasar a la Comisión de Presupuesto pa-
ra analizarlos y hacer los informes que manda la Constitución y
la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Andrés Romo, tiene la palabra.---

EL H. ROMO MOLINA. Señor Presidente, yo voy a robarme un minuto
para denunciar un atropello más de este Gobierno a través del Mi-
nistro de Finanzas, que arbitrariamente ha recortado del presu-
puesto de la Función Legislativa, trescientos sesenta millones -

.../...

de sures de la cuenta del Banco Central, que correspondía a los fondos del Congreso Nacional. Señor Presidente, esto es gravísimo para el normal desenvolvimiento de este Congreso, hay que hacer notar para que todo el Congreso Nacional esté conciente de que tenemos que hacer venir al señor Ministro de Finanzas para que explique a todos los funcionarios del Congreso y sobre todo, a los legisladores, el por qué de estas actitudes anticonstitucionales e ilegales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado Romo. Estamos haciendo las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, a fin de que se corrija ese error. Tiene la palabra el Diputado Simón Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Voy a referirme al Orden del Día. Yo en cambio voy a plantear que se mantenga el Orden del Día como está, puesto que el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado es sumamente corto y se refiere básicamente a una necesidad de ampliación de plazo por parte del Banco Central en la entrega de una serie de documentos al Banco del Estado. De hecho los plazos que existen en la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado están todos vencidos. De tal manera que, siendo éste un proyecto de apenas tres artículos, señor Presidente, y que a lo mejor va a merecer muy pocas observaciones, podemos perfectamente bien evacuarlo muy rápidamente y continuar con el Orden del Día. Quizás en lo que podría yo estar de acuerdo con respecto a la petición de la Diputada Teresa Minuche, es que el tercer punto del Orden del Día sea cambiado al punto dos y el dos quede como tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, tiene la palabra la Diputada Minuche, si acepta el cambio.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Los tres proyectos, señor Presidente, deben o tiene que ser leídos para que se les pueda dar el trámite correspondiente en la Comisión de Presupuesto. Yo sugiero a todos y les pido que comencemos con la Ley de Presupuesto que es -

.../...

mucho más compleja y que tiene que ver mucho con el presupuesto de impuestos. Pediría a todos los señores diputados que me apoyen en este pedido, porque es el informe más complicado que tiene que hacer la Comisión de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe apoyo para la moción de la Diputada Minuche? Existiendo apoyo para la moción en el sentido de que - el punto uno pase al tercero y el tercero pase a ser el punto uno. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo. Once legisladores a favor de diecisiete presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la moción presentada por la Diputada Minuche. Sírvase dar curso al primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Lectura del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público (Económico-Urgente)". "Título I. Generalidades. Artículo 1. Objeto. La presente Ley establece normas generales que rigen la programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos del Sector Público. Las normas técnicas serán establecidas por la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en los términos previstos en esta Ley y en su Reglamento". Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo? Sin observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Ambito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los diferentes organismos y dependencias administrativas del Estado y a las personas jurídicas creadas por la Ley para el ejercicio de la potestad es

.../...

tatal o para la prestación de servicios públicos o para actividades económicas asumidas por el Estado, a excepción de los organismos y empresas, contemplados en el Título V, Sección III, de la Constitución Política. Para efectos de esta Ley, el Sector Público se conforma por: a) El Gobierno Central que comprende a: Las Funciones Legislativa, Jurisdiccional y Ejecutiva, incluidas las entidades adscritas, los programas especiales, y por, Las entidades y organismos del Estado previstos en el Título IV de la Segunda Parte de la Constitución Política y el Tribunal de Garantías Constitucionales; b) Las personas jurídicas descritas en el Artículo 125 literal c) de la Constitución Política, excepto las creadas por acto Legislativo Seccional para la prestación de servicios públicos; c) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Las empresas públicas, cuyo capital o patrimonio pertenezca al Estado o a las entidades y organismos del Sector Público; e) Las entidades financieras públicas. Las entidades y organismos señalados en los literales a) al d) constituyen al Sector Público no Financiero y las entidades señaladas en la letra e), conforman al Sector Público Financiero". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Tiene la palabra la Diputada Teresa Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, yo quisiera que por Secretaría se lea este oficio del señor Presidente del Congreso Nacional, que da el criterio que tiene él. Yo creo que deberíamos tener todos los diputados con respecto a la aprobación de la pro forma del Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la comunicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Oficio Número 098. Quito, setiembre 10 - de 1992. Señor Mario Rivadeneira, Ministro de Finanzas y Crédito Público. En su Despacho. Señor Ministro: En atención al oficio circular SP-92 sin número y sin fecha, con el cual se remiten los instrumentos operativos y orientaciones para la formula-

.../...

ción del presupuesto de 1993, preparado en el Ministerio de Finanzas, debo manifestar que los montos allí asignados no son compatibles con las necesidades reales del H. Congreso Nacional y del Archivo Biblioteca. Además, el Artículo 47 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa textualmente dice: "Elaborar cada año el presupuesto del Congreso Nacional y enviarlo a la Comisión Legislativa de lo Fiscal, Bancario y de Presupuesto para su aprobación de acuerdo a la Constitución Política de la República. En tales circunstancias la H. Comisión de Mesa con la debida oportunidad enviará la proforma presupuestaria a la Comisión mencionada para que se incluya en el presupuesto general del Estado para el ejercicio económico de 1993. Con mis sentimientos de consideración, Atentamente, Carlos Vallejo López, Presidente del H. Congreso Nacional". Hasta aquí la comunicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputada Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, si la Función Legislativa va a entrar en un presupuesto global que va a ser aprobado como se verá en lo posterior, por el Ministerio de Finanzas, estaría en contra del Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por otro lado, me permito indicar que a mí me parece que incluir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro de toda esta normativa de presupuesto puede ser inconstitucional, porque los recursos que maneja el Seguro Social son de los trabajadores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, quisiera solicitar que en cuanto al fondo, que se compatibilice respecto a lo que las normas constitucionales señalan. En el Artículo 2 quisiera hacer algunas observaciones de forma. En la parte del literal a) debería decir: "El Gobierno Central, (coma) que comprende: (dos puntos)..." no tendría razón de ser en los términos que están originalmente. De igual manera en la redacción de lo que hace relación al Gobierno Central, debería tener la siguiente redacción: "Las Funciones..." como está el tenor literal me refiero ".....Legislativa, (coma) Ju

.../...

jurisdiccional y Ejecutiva, (coma) incluidas las entidades adscritas y los programas especiales..." debería decir";(punto y coma)" y, (coma), es decir, hay un error de redacción en este Artículo 2. Quisiera, igualmente, en el último inciso del Artículo 2 sugerir que vaya la siguiente frase, debería decir: "del presente Artículo", "las entidades y organismos señalados en los literales a) al d) del presente artículo constituyen, etcétera, etcétera". Una simple observación, señor Presidente, al Artículo 1: - "las normas técnicas serán establecidas por esta Ley y en su Reglamento", no los términos que se dicen allí: "por la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público - en los términos previstos, etcétera". Yo creo que debería claramente señalarse que debe estar contemplada en esta Ley y en su Reglamento. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Honorable Delgado. Con esas observaciones, el siguiente artículo. Diputado Ramiro Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, una sola observación: que en cuanto a las entidades del Sector Público, no prescindamos de lo que establece el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado. Y, para que la Comisión revise el literal a), veo que a dos de las funciones del Estado se les pone dentro de la acepción de Gobierno Central. Probablemente lo que se quiere decir es el ámbito institucional del Estado, más no "el Gobierno Central comprende a", porque hay tres funciones del Estado contempladas en la Constitución Política del Estado; una de ellas es la Función Ejecutiva, otra el Congreso Nacional y la tercera, la Función Judicial. De tal manera que, esa observación para la Comisión en cuanto a la denominación o al ámbito del Sector Público y del conjunto de las instituciones del Estado que van a estar sometidas a las regulaciones de la Ley de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Antonio Rodríguez, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS. Muy brevemente, señor Presidente. Que-

.../...
se tome en cuenta para determinar el ámbito, como ha dicho el Diputado Rivera, el Artículo 125 de la Constitución, el 383 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y que en lo que respecta a la enumeración de las instituciones que constan en el Artículo 2, literal c), se analice la posibilidad de la incorporación del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, el siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Atribuciones Presupuestarias-Básicas del Ministro de Finanzas y Crédito Público. Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, al Ministro de Finanzas y Crédito Público le corresponde: a) Dirigir la política fiscal y coordinar el sistema nacional de presupuesto público con el sistema de planificación pública y los programas de Gobierno; b) Establecer las políticas, normas técnicas, acciones y métodos para elaborar, ejecutar, coordinar, evaluar y liquidar los presupuestos del Sector Público; c) Dictaminar en forma previa y obligatoria sobre todo proyecto de Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público, excepto las sentencias ejecutoriadas; d) Aplicar la presente Ley y velar por su cumplimiento". Hasta aquí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo? Tiene la palabra el Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, en el Artículo 3 yo quisiera hacer la siguiente observación, en el literal b) debería decir: "Establecer mediante Ley las políticas, normas técnicas, etcétera". Debería todo estar absolutamente normado, no debería haber una excesiva posibilidad de manejo arbitrario del Ministro de turno. En el literal c) yo creo que debería haber un plazo, por la siguiente consideración, dice: "Dictaminar en forma previa y obligatoria sobre todo proyecto de Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución o cualquier otro instrumento legal o adminis

.../...

trativo que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público, excepto las sentencias ejecutoriadas". - Se supone, señor Presidente, que todo proyecto de Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución va a estar sujeto a lo que tenga que establecer precisamente el Ministerio de Finanzas, que es lógico que haya un plazo. Qué pasaría si es que hay un proyecto de Ley y el Ministerio de Finanzas, por decir algo, no da una respuesta en noventa, ciento veinte días o sencillamente no da ningún tipo de disposición. Yo creo que en este caso concreto, incluso no sé si sea constitucional el hecho de que el Ministerio de Finanzas forzosamente tenga que dar un informe. Lo que me da la impresión, señor Presidente, como observación quisiera señalar, es que este proyecto le está amarrando al Congreso Nacional y vamos a ver después algunos artículos a los que voy a hacer relación, porque prácticamente el Congreso se subordina al Ministerio de Finanzas. Yo quisiera en ese sentido, señor Presidente, evidentemente, presentar estas observaciones. En segundo lugar, me parece que es importante que se ponga un plazo si finalmente va a estar este literal; es decir, deberá dar un plazo de noventa días o de treinta días o de ciento veinte días, aunque en el fondo -- significaría amarrarle al Congreso, porque se supone que para eso hay una Comisión Legislativa Permanente, que es el caso de la Comisión de Presupuesto. Si la Comisión de Presupuesto va a estar subordinada, supeditada a lo que diga el Ministerio de Finanzas, es lógico que a futuro probablemente las leyes del país van a verse en un embudo, donde prácticamente la parte débil va a ser el hecho de que el Ministerio de Finanzas apruebe. Qué pasaría si el Ministerio de Finanzas no da un informe oportuno? Yo creo que para eso además existe la posibilidad de lo que llamarías la Objeción Parcial o Total. Me parece, señor Presidente, que este proyecto le amarra al Congreso Nacional y voy a demostrarlo después en otros artículos. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el Diputado Carlos Julio Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA MONROY. Señor Presidente, dos reflexiones en esta lectura del primer proyecto enviado por el Ejecutivo. Una re

.../...

flexión que no es de mayor importancia. No han cambiado los redactores de los proyectos de Ley de carácter económico urgente que envía el Presidente de la República, porque basta leer tres artículos para ya darse cuenta que se siguen cometiendo los errores de sintáxis, de ortografía y destrozando la gramática. Si los legisladores comienzan, si comenzamos a hacer observaciones de orden gramatical, no se va a terminar nunca esta primera lectura y la segunda lectura, está claro que con la lectura de los dos o tres primeros artículos podemos colegir cual es el fin de esta Ley de Presupuesto, convertir al Ministro de Finanzas en un legislador que obscurecerá inclusive a Moisés.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la Honorable Montserrat Butiñá.-----

LA H. BUTIÑA MARTINEZ. Después leer una parte de esta Ley de Presupuesto que nos ha sido enviada por al Congreso Nacional, vale la pena pensar en la parte positiva y negativa de lo que hasta aquí se ha leído. Está bien la intención de organizar los presupuestos de todo el país, esta intención es buena, es coherente, es lógica, pero el precio que hay que pagar para lograr esto no creo que sea el adecuado ni tampoco el camino idóneo que se haya escogido porque definitivamente lo que estamos haciendo es crear un superpoder, estamos concentrando en el Ministro de Finanzas funciones demasiado variadas, estamos subrogando bajo el Ministerio de Finanzas a todas las entidades autónomas del país. Estamos como decía el doctor Carlos Julio Arosemena, incluso, que el Congreso se subroga a las decisiones del Ministerio de Finanzas, creo que esto hay que revisarlo concienzudamente, porque la intención de co-organizar el presupuesto no justifica en ningún caso el irse por el camino de la inconstitucionalidad, habría que en primer lugar reformar la Constitución para lograr algunos cambios que se están proponiendo en esta Ley de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputada Butiñá. Tiene la palabra el Diputado Simón Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Yo quiero --

.../...

coincidir con las expresiones de algunos legisladores en cuanto a que definitivamente en el país hace falta una Ley de Presupuesto que se convierta en un instrumento de planificación, de coordinación y que armonice los recursos del Estado, tratándose de propender a mejorar servicios, llevar adelante proyectos importantes, etcétera. Creo que indudablemente el presupuesto debe recoger definitivamente el mandato constitucional a efectos de que se tenga una información completa, real, respecto de todos los ingresos que se producen en el Estado, para financiar un programa de egresos. Pero también es cierto, señor Presidente y señores diputados, de lo que hemos leído hasta aquí de este proyecto de Ley, se estaría convirtiendo en un instrumento que realmente le otorga, diría, poderes especiales al señor Ministro de Finanzas, tanto que incluso en el literal c) de este artículo prácticamente se subordina al Congreso Nacional a la emisión de un dictamen por parte del Ministro de Finanzas, dictamen que tiene que ser previo a la aprobación de proyectos de Ley que tengan que ver con recursos o con financiamientos. Yo por ejemplo, quisiera señalar, que el literal c) debería ser reformado, eliminando la palabra "dictamen" y más bien señalar "informe que en forma previa sobre proyectos de Ley, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, etcétera, que generen obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público", señor Presidente. De tal manera que no nos apartemos del espíritu de encontrar un conjunto de normas legales que permitan armonizar todo el sector financiero del Estado, pero sin llegar a situaciones extremas de otorgar superpoderes a Ministros de Estado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el Diputado Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Muy brevemente, señor Presidente, para sumarme a la observación que han hecho varios legisladores. El Ministro de Finanzas no puede constituirse en órgano legislativo, su dictamen es obligatorio, si el dictamen es negativo, para qué existe el Congreso? En tal virtud, él no puede, yo debo entender que el dictamen no puede suspender al Congreso Nacional. Yo estoy de acuerdo en que el Presupuesto del Estado debe ser uno -

.../...
solo, porque así lo manda la Constitución y es vitalmente importante que se haga, pero en este caso concreto mi observación es que él no puede estar por encima del Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Honorable Montero.-----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Señor Presidente, cuando había apoyado que se cambie el Orden del Día, estaba conciente de la responsabilidad que tenemos cada uno de los legisladores al analizar este tipo de proyectos de Ley que nos envían al Congreso Nacional. Es por eso, señor Presidente, que cuando se analiza este proyecto y llegamos al inciso c), donde se habla de "dictaminar en forma previa y obligatoria sobre todo proyecto de Ley", si analizamos profundamente esta situación estamos viendo que lo que se quiere es crear un Superministerio, donde está por encima de todos los organismos del Estado, donde ni siquiera se le da la oportunidad al Congreso Nacional de analizar y poder dictar la Ley correspondiente. Como observación para la Comisión, pido que se ponga por lo menos el plazo de quince días para poder "informar" y no "dictaminar". Respaldo así lo manifestado por algunos señores legisladores en este proyecto de Ley, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ramiro Rivera, tiene la palabra.-

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, es absolutamente claro que en el literal c) del Artículo tercero hay una disposición que violaría de manera clarísima la Constitución Política del Estado. En el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado se establece claramente el impedimento de que el Congreso expida leyes que aumenten el gasto público o que deroguen otras o modifiquen sin que no establezcan ingresos equivalentes, esa es la limitación que al Congreso Nacional establece la Constitución Política de la República, no puede haber otra limitación que esté por encima de ella, menos aún en una Ley que le confiera poderes, si cabe el término, extra parlamentarios o extra legislativos superiores a la facultad del Congreso, a un solo Ministro de Estado. Eso no tiene sentido, que la Comisión revise la inconstitucionalidad evidente que aflora de su simple lectura en la literal c)-

.../...

del Artículo 3 que estamos leyendo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo creo que quizá sea más conveniente, después de oír algunos comentarios, en lugar de poner "plazo" que en definitiva también significa subordinar al -- Congreso al informe del Ministro de Finanzas y volver más engorroso, debería eliminarse el literal c). El señor Presidente de la República cuando va a expedir un proyecto de Ley y no existe el financiamiento del caso, o no se cumple lo que establece el -- Artículo 72 de la Constitución, no sólo que le pueden pedir el -- informe al Ministro, sino a sus asesores y él podrá objetar o -- vetar parcial o totalmente. En definitiva, yo me permitiría como observación, solicitar que el literal c) sea eliminado, que e -- liminemos de hecho las trabas con que le quieren amarrar al Congreso Nacional. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo en que se elimine esta facultad para todo proyecto de Ley o Decreto que mane del Congreso Nacional. Pero ya después de po -- cos días se va a conocer el informe de las compras de renuncias, ahí se aprobó el egreso de más de treinta y cuatro mil millones -- de sucres hecho por el Banco Central, aprobado por el propio ex -- Ministro de Finanzas y él no se opuso a pesar de que no había el financiamiento, y se hizo una emisión inorgánica, así que yo creo que debe quedar la atribución del Ministro de Finanzas para que -- en caso de resolución, él pueda decir sí se puede o no y poniéndole un plazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, pase al siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. Principios Presupuestarios . Los presupuestos del Sector Público, se estructurarán y formularán con sujeción a los principios de universalidad y unidad.---

.../...

Queda prohibida la administración de recursos financieros y donaciones fuera de los presupuestos a los que hace mención la presente Ley". Hasta aquí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo, señores diputados? Sin observaciones. Pase al siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. Responsabilidad Presupuestaria. La máxima autoridad y los funcionarios de todas las entidades y organismos referidos en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, serán responsables por la administración de sus presupuestos. El nombramiento de los funcionarios responsables de la administración de los presupuestos en las entidades y organismos del Sector Público, deberá contar con la aprobación del Ministro de Finanzas y Crédito Público, a quien se le faculta para pedir su remoción, en los casos de contravención o incapacidad debidamente demostrados".--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo, señores diputados? Diputado Diego Delgado, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, en el Artículo 5 se debería establecer el caso de los "funcionarios responsables", no puede el tenor literal decir que "la máxima autoridad y los funcionarios de todas las entidades y organismos, en términos generales, sean los que deberían responder por la administración de su presupuesto". En toda institución existen funcionarios que son responsables y otros que no son responsables. Lo lógico es que para inscribir el tenor literal al espíritu de la Ley debería decir: "la máxima autoridad y los funcionarios responsables", eso fundamentalmente en este Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.--

LA H. MINUCHE DE MERA. Yo estoy de acuerdo en que si el Ministro de Finanzas encuentra que algunos de los dos funcionarios responsables del manejo del Presupuesto no ha cumplido con esas normas

.../...

que él dicte, pueda pedir su destitución. Pero no estoy de acuerdo en que el Ministro tenga que actuar con respecto a los nombramientos de esos funcionarios, que es función de la máxima autoridad de cada equipo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ramiro Rivera, tiene la palabra.--

EL H. RIVERA MOLINA. Al parecer, señor Presidente, hasta lo que estamos leyendo, habría que crear una cuarta función del Estado y esa cuarta función debería ser el Ministerio de Finanzas. Fíjese usted, señor Presidente, para la observación, el Artículo 5 dice: "la máxima autoridad y los funcionarios de todas las entidades y organismos referidos al Artículo 71 y 125 de la Constitución Política del Estado, serán los responsables por la administración de sus presupuestos"; y, el primer inciso dice: "El nombramiento de esos funcionarios responsables del presupuesto deberán contar con el visto bueno del Ministro de Finanzas". De tal manera que daría la impresión que los nombramientos de muchas entidades o que los hacen sus Directorios o el Presidente de la República, o el Congreso Nacional, debería tener el visto bueno del Ministro de Finanzas. No tiene sentido, señor Presidente. Una cosa es el control de la política presupuestaria, totalmente objetivo en una sociedad que pretende modernizarse y otra cosa es poner al Ministerio de Finanzas a un nivel de supremacía por encima del resto de funciones del Estado en materia presupuestaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Simón Bustamante, tiene la palabra.

EL H. BUSTAMANTE VERA. Para la Comisión, señor Presidente, yo sugiero que se suprima el segundo inciso de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cervantes, tiene la palabra.-----

EL H. CERVANTES CORONEL. Ya lo hizo el ingeniero Simón Bustamante, que se sugiera que la Comisión suprima el segundo inciso, porque además el Ministerio de Finanzas está arrogándose funciones.. De tal suerte que, sugiero que se suprima ese segundo inciso y que la Comisión lo tenga en cuenta.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Honorable Cervantes. Con esas observaciones que pase a la Comisión el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. Unidad del Tesoro. Todos los ingresos recaudados por las entidades y organismos referidos en el literal a) del Artículo segundo de esta Ley, se depositarán en la Cuenta Corriente Unica o en sus cuentas auxiliares, en la forma y condiciones que determine el Reglamento de la presente Ley. Los ingresos de las Funciones Legislativa y Jurisdiccional se depositarán en cuentas auxiliares de la Cuenta Corriente Unica, en la forma y términos que determine el Reglamento de esta Ley.- Los ingresos de las entidades y organismos públicos referidos en los literales b) al e) del Artículo segundo de la presente Ley, se depositarán en las cuentas corrientes que establezcan sus propias tesorerías". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Teresa Minuche de Mera, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente y señores legisladores, cuando se termine de leer este proyecto de Ley vamos a encontrar que se va a acabar con todas las leyes que se han dictado en el Congreso Nacional y que han creado fondos especiales, porque lo que se pretende es que todos esos fondos especiales pasen a través de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional. Yo estaría de acuerdo en que haya esta centralización de recursos si solamente se aplica como una normatividad para hacer los presupuestos. Pero si después todos los funcionarios van a tener que ir a pedir caridad en el Ministerio de Finanzas para que se le entreguen los recursos, no estoy de acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo quisiera hacer una observación adicional. No solamente que habría que prevenir que determinadas leyes especiales sigan con lo que llamaríamos la recaudación de ingresos, que además automáticamente se entregan a

.../...

varias entidades, instituciones e incluso a provincias. En el caso lo que formula esta Ley evidentemente tiene, o aparentemente tiene una buena intención, pero yo me permitiría hacer una observación general que no solamente atañe al artículo sexto, lo que tiene que ver también con el artículo previamente leído sobre lo que significa el ámbito de la aplicación de esta Ley. Y, concretamente, quisiera solicitarle, señor Presidente, que todos los presupuestos sin excepción tengan el conocimiento del Ministerio de Finanzas, pero también por el Congreso Nacional, dado el hecho de que tiene que ver con el ámbito de la aplicación y sobre lo que aquí se ha señalado en este Artículo 6, la unidad del Tesoro. Yo creo que debería haber información cuando menos respecto de los egresos que se hacen en el Ecuador; resulta que más de la mitad de los egresos de la República no los conoce ni la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional, es decir, que el presupuesto del Estado no llega a la mitad del conjunto de egresos y lo que conoce el Congreso Nacional a través de la Comisión de Presupuesto no es ni la mitad del conjunto de egresos. Yo no sé por qué existe tanto secretismo en el Ecuador, cuando por ejemplo de lo que se supone que es algo de máxima reserva y que tiene que ver con las compras de armas, las revistas especializadas a nivel internacional publican lo que cada país compra. Yo no sé por qué en el Ecuador, no puede el Congreso Nacional tener una información cabal y completa sobre todo lo que es el conjunto de ingresos y egresos de la República. Señor Presidente, me permitiría entonces, en lo que tiene que ver con este Artículo sexto y en relación al Artículo segundo, que no solamente se preserve los ingresos de los municipios, de los consejos provinciales, de entidades regionales, instituciones que tienen ahora fondos especiales, sino que además de ello exista la posibilidad de que el presupuesto del conjunto de las instituciones del país, la mayoría de las cuales no hacen conocer sus gastos al Congreso Nacional, sean conocidos por la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional, incluyendo lo que ahora es motivo de denuncia de la distinguida legisladora, la señora Teresa Minuche de Mera. Cómo puede ser que miles de millones de sucres se han gastado mensualmente en gastos reservados. Nadie tiene derecho en el país-

.../...

para saber en qué se han gastado, yo no creo que eso es correcto. Por lo tanto, como una observación general, yo me permito hacer esta recomendación. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante, tiene la palabra.----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Efectivamente yo creo que el presupuesto general del Estado debe recoger absolutamente todos los ingresos y los planes de egresos de las entidades del sector público sin excepción, también deben ser contenidos en ese presupuesto; y, obviamente siguiendo el trámite constitucional, es decir, aprobado por el Congreso Nacional. Pero en la parte en que yo no estoy de acuerdo, señor Presidente, es que las rentas que incluso han sido creadas en muchísimas ocasiones por el Congreso Nacional, que lo que busca es darle cierta autonomía y en definitiva descentralizar un poco la Administración Pública, tengan que ir a parar a una Cuenta Corriente Unica y de ahí entregárselo a estas entidades; en esa parte yo no estoy de acuerdo, señor Presidente; yo creo que los ingresos de estas entidades deben ser conocidos en el presupuesto, los egresos igual, pero en cuanto a la canalización efectiva de los recursos debe seguirse manteniendo la autonomía y obviamente, pues, propender a un verdadero plan de descentralización administrativa.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la Diputada Montserrat Butiña.-----

LA H. BUTIÑA MARTINEZ. Con respecto al Artículo 6 vemos nosotros que vale la pena acotar que se trata de engrosar el presupuesto del Estado con todos los sobrantes de los presupuestos, con los saldos de otras instituciones autónomas en una sola Cuenta Corriente Unica. Aquí valdría la pena preguntarse: los saldos, por ejemplo, del IESS que pertenecen a los trabajadores, a los afiliados, no pueden ir a engrosar las cuentas del Ministerio de Finanzas; eso está en el literal b) y luego, otro asunto que creo que es de vital importancia, es hacerse una pregunta: "Cómo va a funcionar el Banco de Fomento, el Banco de la Vivienda, con una cuenta Unica del Tesoro? Yo creo que eso sería más bien vol

.../...

ver a una centralización en lugar de propender a la descentralización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cárdenas, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CARDENAS DAVALOS. Señor Presidente, yo he venido insistiendo en que esta Ley de Presupuesto es fundamental para una adecuada administración presupuestaria del país. El actual presupuesto es un listado de ingresos y gastos como decía el Diputado Delgado; apenas el cuarenta y ocho por ciento de los ingresos totales del Estado ecuatoriano se conoce y no sirve como herramienta para el crecimiento del país. Por lo tanto, yo creo que el objetivo de esta Ley es positivo; desgraciadamente se nos ha entregado en la mañana de hoy y estamos leyendo en este momento, no tenemos una concepción global de la Ley, si no sabemos que es lo que pasa más allá, pero yo creo que es conceptualmente necesarísimo como complemento para el crecimiento del país, para el desarrollo adecuado del país. En el Artículo sexto se habla de los organismos referidos al literal a), es decir, las funciones Legislativa, Jurisdiccional y Ejecutiva y las entidades y organismos -- del Estado, como el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal de Garantías Constitucionales. Yo creo, señor Presidente, que actualmente también se viene manejando en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, esto no es una innovación y a lo que se refiere la Diputada Butiñá, las demás entidades que van de la b) a la e), es decir, las del Artículo 125: el IESS, las empresas públicas, las entidades financieras públicas, etcétera, están en la capacidad de abrir cuentas corrientes que establecen sus propias tesorerías, esto yo no creo que esté en contra de lo que se viene haciendo, y creo que está bien. Estoy de acuerdo en que el Ministro de Finanzas en los primeros artículos ha tomado cierta potestad que no debemos permitirle, pero tomemos esto como un espíritu positivo porque el país necesita una nueva Ley de Presupuesto. Esperemos que una vez que leamos globalmente el proyecto existan cosas positivas, se pueda recaudar lo bueno de este proyecto de Ley, corregir y seguir para adelante. Gracias, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Honorable Cárdenas. Tan solo una aclaración. El proyecto fue entregado el día viernes desde las once de la mañana, es un proyecto calificado de urgente por parte del Ejecutivo, entonces es responsabilidad del Ejecutivo el no haber podido darle difusión con mayor cantidad de tiempo para un proyecto tan importante, son explicaciones que usted se merece Honorable Cárdenas. Diputado Zurita, tiene el uso de la palabra.-----

INTERVENCION DEL HONORABLE JOSE ZURITA MARCIAL. Gracias, señor-Presidente. A pesar de que no formamos parte del Plenario, creo que como legisladores estamos en la obligación de conocer, de expresar a la Comisión el criterio de determinadas personas que tenemos conocimientos sobre el tema y analizando los diferentes artículos que hasta este momento se han leído, es peligrosísima la actitud que el Gobierno nacional está tomando al haber enviado este proyecto en lo que hemos visto, ya que lo que se pretende, a mi criterio, es centralizar toda la parte presupuestaria y económica del país en una sola persona que sería el Ministro de Finanzas; y, esto conllevaría a una situación mucho más peligrosa aún porque si en el presupuesto general del Estado se indica que existe aproximadamente un cuarenta y ocho por ciento del presupuesto para el pago de la deuda externa, lo que se quiere o se desea hacer es recabar todos los fondos en una sola cuenta y que el Ministro de Finanzas sea la única persona que tenga la facultad para manejar dichos fondos. Se tornaría peligroso como ya tenemos el antecedente del anterior Ministro de Finanzas, que recortó el presupuesto de las entidades seccionales y de diferentes instituciones, el ochenta por ciento de sus presupuestos y los destinaron a otros menesteres. Por eso, mi sugerencia a la Comisión, es de que se tenga mucho cuidado en lo que se va a hacer y decir, cuando se presente el proyecto en definitiva para estudiarlo, -- porque tiene un doble sentido la presentación de este proyecto -- que va a ser lesivo a las diferentes instituciones del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones para la Comisión, -- lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. Ingresos Predestinados. Los ingresos de las entidades y organismos del Sector Público no podrán financiar en forma específica gastos predeterminados, ni podrán afectarse para financiar participaciones a favor de entidades y organismos específicos. Se exceptúa de esta disposición - los gastos para la educación pública y la erradicación del analfabetismo, previstos en el Artículo 71 de la Constitución Política". hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Tiene la palabra el Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, sobre los ingresos predeterminados establece este artículo la excepción en lo que tiene que ver con los gastos para la educación pública y la erradicación del analfabetismo que están contemplados en el Artículo 71 . Si acaso esta Ley saliera, que cada vez que van leyéndose los artículos me voy convenciendo que es mejor rechazarla, a no ser que se las simplifique de otra manera y que se persiga otro objetivo mucho más claro, y no se le quiera maniar al Congreso. Yo sería de la idea, señor Presidente y sugiero que se busque también la posibilidad de establecer un porcentaje para los municipios del Ecuador. Quisiera fundamentar esta observación por la siguiente razón: en el Ecuador se considera como que es algo terrible - que se cree un Municipio; en Francia, según información que dispongo, sé que existen más de veinte y nueve mil municipios, y ésta tiene cinco veces más habitantes que el Ecuador. Por qué sucede esto? porque los municipios son los centros de atención en lo que tiene que ver con asuntos vitales de la población, como es el caso del agua potable, servicios de infraestructura, alcantarillado, lo mínimo, lo que requiere para vivir el ser humano, lo hacen los municipios y existen países en los que se destinan para los municipios que se hacen cargo de hacer menos amarga la vida de la población, existen presupuestos en otros países que destinan el veinticinco por ciento, el treinta por ciento. Yo quisiera, señor Presidente, que se pudiera en lo posible ver en dónde puede ubicarse, si se puede establecer un porcentaje destinado para obras básicas del país y que se canalice a través de -

.../...

los municipios. Si queremos planificar las cosas del país, lo lógico es que se destinen los recursos a las entidades que centralmente están llamadas para ese efecto. Esta es la observación -- que quisiera hacer en este artículo sétimo. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Honorable Delgado. Con esas observaciones para la Comisión, lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. Asistencia y Cooperación Técnica. La asistencia y cooperación técnica que en materia de presupuesto se preste a las entidades y organismos referidos en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, requerirá el dictamen previo de la Secretaría General de Planificación, que consultará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, honorables diputados? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título II. Del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Artículo 9. Sistema Nacional de Presupuesto Público. El Sistema comprende las política, técnicas, acciones y métodos para la programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos, que observarán obligatoriamente las entidades y organismos referidos en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, bajo cuya responsabilidad estará la asignación de los recursos del Estado.- Las entidades y organismos deberán observar durante el proceso presupuestario, las líneas generales de acción, directrices y estrategias de política económica y social, así como los planes y programas nacionales de desarrollo de mediano y corto plazo". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputa-

.../...

dos? Diputado Ramiro Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Casualmente para la Comisión, señor Presidente, que revisen dos ámbitos de control, el relativo propiamente dicho al control y a la evaluación; porque se supone que si cada Institución administrativa del Estado tiene un conjunto de objetivos, tiene una programación diseñada, es el responsable del control presupuestario de cada una de las entidades que le compete su evaluación. Con este criterio tan amplio, reitero señor Presidente, como observación, que estamos sobredimensionando de manera exagerada y peligrosa el poder determinante del Ministerio de Finanzas en cuanto a la administración de las políticas presupuestarias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 10. Presupuestos Institucionales. Los presupuestos institucionales comprenderán todos los ingresos, gastos y financiamientos previstos para el ejercicio fiscal dentro del cual se vayan a ejecutar, para lo cual: a) Los presupuestos de ingresos, se estructurarán sobre la base del clasificador económico de ingresos y contendrán los montos estimados de todos los ingresos tributarios y no tributarios; b) Los presupuestos de gastos, se elaborarán con base en clasificaciones que permitan distinguir, entre otro, los gastos de operación, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión; c) Los presupuestos de financiamiento contemplarán todas las fuentes financieras provenientes de la contratación de empréstitos, así como de otros financiamientos provenientes de la venta de valores, bonos y otras operaciones financieras.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público establecerá los clasificadores en los que se fundamentará la gestión presupuestaria. Dichos clasificadores serán obligatorios para todos los presupuestos del Sector Público". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

.../...

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, creo que solamente deberían haber dos clasificadores con respecto al presupuesto; una parte referente a los ingresos donde se incluya lo del literal a) y c); y, una parte referente a los egresos que estaría en la literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo quisiera que en la literal b) se establezca donde dice: "Los presupuestos de gastos se elaborarán con base en clasificaciones que permitan distinguir entre otros, los gastos de operación, el servicio de la deuda pública justificada", quisiera que se señale aquí una razón muy simple, hoy en día en este país hay una deuda pública que es injustificable, casi todos los créditos internacionales que han tenido sobreprecio en la construcción, los hace un Gobierno, los construye la compañía del mismo país que otorga el crédito y además existen muchos casos en que creo yo, no existe justificación alguna para que estén precisamente en este caso, quisiera que conste el servicio de la deuda pública justificada en el texto de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación para la Comisión, lea el siguiente artículo. señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título III. Presupuestos del Sector Público. Capítulo I. De la Formulación. Artículo 11. Cobertura. Los presupuestos del Sector Público deberán ser la expresión financiera anual de los planes y de los programas sectoriales e institucionales y comprenden a las entidades y organismos referidos en los Artículo 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Remigio Dávalos, tiene la palabra.

EL H. DAVALOS GUEVARA. Gracias, señor Presidente. Considero válido hacer una aclaración sobre el Artículo noveno en donde se establece el Sistema Nacional de Presupuesto Público y se está -

.../...

refiriendo el artículo en forma muy clara y específica al "Sistema que comprende las políticas, técnicas, acciones y métodos para la programación y liquidación de los presupuestos que observarán obligatoriamente las entidades y organismos referidos en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política". Se entiende, señor Presidente, que lo que se pretende concretamente es que a través del Ministerio de Finanzas se establecerá para todos los organismos públicos que tienen que ver con el manejo de los recursos y de los presupuestos del Sector Público globalizado, se entiendo, digo, que se emitirán los correspondientes reglamentos y sistemas para la programación, evaluación y control globalmente establecidos y particularmente a través de las referidas instituciones su correspondiente acción en lo determinado dentro del artículo. Por lo tanto, señor Presidente, considero que es válido el concepto que se está estableciendo en el Artículo noveno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al Artículo undécimo? Sin observaciones. El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 12. Fundamentos para la Formulación. Los presupuestos del Sector Público se formularán sobre la base de las líneas generales de acción y en las estrategias que se deriven de la política económica y social, de los planes de desarrollo de mediano y corto plazo y del Programa Anual de Inversiones Pública y se fundamentarán en objetivos, metas, tiempos de ejecución, unidades de medida, responsables, costos y resultados que se prevean alcanzar. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores Diputados? Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. En el Artículo 12, después que dice: "respecto de los presupuestos del Estado del Sector Público", dice: "formularán sobre la base de las líneas generales, etcétera", -- después que dice "del programa anual de inversiones pública", la proposición que realizo es la siguiente: "inversiones públicas, que deberán ser publicadas hasta setiembre del año precedente",

.../...

es decir, debería haber una información completa por parte del propio régimen ya que va a establecer justamente la formulación sobre determinadas bases. Muy bien, las bases deben ser conocidas por el país, por la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y por las entidades que tienen interés para que su presupuesto sea integrado justamente y aprobado por el Ministerio de Finanzas. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones, lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 13. Política Presupuestaria. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, definirá la política presupuestaria y el calendario de actividades que regirá para la formulación de las proformas presupuestarias de las entidades y organismos públicos determinados en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional. En esos lineamientos, de acuerdo a la naturaleza de esas entidades y organismos, establecerá límites para el gasto corriente y el de capital". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, aquí quisiera observar que puede crearse un riesgo, dice: "en esos lineamientos de acuerdo a la naturaleza de las entidades y organismos establecerán límites para el gasto corriente y de capital"., esto podría entrañar determinadas limitaciones que a la vez generan problemas muy serios en las instituciones. Me parece que debería buscarse el hecho de que, por decir algo, al establecer un límite de lo que tiene que ser el gasto corriente, que eso no le inviabilice el hecho de que si hay personal, si existen trabajadores, existen empleados y funcionarios de una institución, no puedan ellos que darse en el desamparo, en condiciones que en las cuales no dispongan de los ingresos suficientes para el cumplimiento de su obligación. Un aspecto general, señor Presidente, me parece que esta Ley en definitiva lo que va permitiendo es una concentración

.../...

de poder tan grande en el Ministerio de Finanzas, como no lo tiene ni siquiera la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional, que es la Comisión que de acuerdo a la Constitución debería justamente formular el presupuesto del Estado ecuatoriano y tiene -- tal poder el Ministerio de Finanzas con esta Ley, que ni siquiera el Presidente de la República tendría la facultad de poder discutir algunas decisiones. Estamos creando con esta Ley, me parece, una posibilidad todopoderosa; me da la impresión, señor Presidente, como una observación general deberían haber determinados aspectos que se precautelen, para que la propia Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y el Congreso mismos, puedan señalar determinadas políticas. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Remigio Dávalos, tiene la palabra.

EL H. DAVALOS GUEVARA. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, tomando en consideración el concepto que se acaba de establecer sobre este artículo, considero que no existe en primer lugar una contradicción con el espíritu fundamental que se trata -- en este proyecto, sino todo lo contrario, lo que se está estableciendo simplemente es que con los lineamientos de lo que significa la política del gasto, indudablemente si es que se trata de -- establecer un correctivo a lo que ha estado, a lo que ha sido -- justamente el manejo presupuestario hasta el presente momento, -- precisamente debe existir una política que a través de los lineamientos, controle, ponga límites en cierta forma a lo que son los gastos y las inversiones de gasto corriente y las inversiones de capital; y, me permito hacer la sugerencia en este sentido, señor Presidente, de que este tipo de conceptos definitivamente -- no son atentatorios, ni tanto con lo que corresponde a las funciones mismas de la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional. Lo que se pretende es realmente establecer un proyecto que permita un manejo presupuestario adecuado para el futuro del país. De tal forma, señor Presidente, que estoy de acuerdo con lo que consta en el Artículo trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con todo respeto para los honorables diputados, quiero expresarles para una mejor conducción de esta se-

.../...

sesión, de que no estamos en debate y que por favor se hagan tan solo observaciones a los artículos de manera puntual, porque si no vamos a mantener tres debates, en la lectura, en el primer debate y en el segundo debate; y, evidentemente el tiempo no va a alcanzar para aquello. Yo pido por favor, observaciones de carácter puntual a cada uno de los artículos. Diputado Simón Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Para la Comisión, agregar a continuación de la palabra "capital (coma), excepto aquellas entidades contempladas en el literal c) del Artículo 125 de la Constitución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. Lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 14. Proformas Presupuestarias. - De acuerdo con lo previsto en los dos artículos anteriores, las entidades y organismos públicos previstos en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, elaborarán sus proformas presupuestarias, considerando las previsiones reales en la recaudación de todos los ingresos y en la captación de financiamientos, así como los requerimientos para la asignación de gastos, de acuerdo a su capacidad real de operación.- Sólo se podrán incorporar a las proformas presupuestarias, solicitudes de recursos para aquellos proyectos de inversión que hayan sido aprobados por la Secretaría General de Planificación.- No se incluirán en las proformas presupuestarias proyectos que no cuenten con los respectivos estudios técnicos económicos de inversión, aprobados por la Secretaría General de Planificación. Tratándose de contratos en ejecución, los informes sobre el avance de obras, se remitirán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, como anexos de las proformas presupuestarias". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.---

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 15. Proyectos de Inversión Pluri anuales. cuando se contemplen proyectos cuyo plazo de ejecución- que exceda a un ejercicio fiscal, las entidades y organismos remi tirán a la Secretaría General de Planificación, en la forma y tér minos que el mismo lo determine, los estudios técnicos que com- prueben la adecuada programación del proyecto y los cronogramas - de su ejecución. Esa Secretaría consultará al Ministerio de Fi nanzas y Crédito Público sobre las posibilidades reales de finan- ciamiento de estos proyectos.- El Ministerio de Finanzas y Crédi to Público, considerará la disponibilidad real de recursos y, en su caso, podrá incorporar las previsiones de inversión plurianua- les al Presupuesto respectivo del año que corresponda.- Una vez- que los proyectos plurianuales cuenten con el dictamen favorable- de la Secretaría General de Planificación y que hayan sido acepta dos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y siempre que los ejecutores actualicen los cronogramas de ejecución, que el a- vance físico sea acorde a lo programado y que no medien justifica ciones legales o técnicas que hagan necesaria la cancelación de - los proyectos, las previsiones de recursos se incluirán en las -- proformas de presupuesto del Sector Público para los años corres- pondiente". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo , señores diputa dos? Sin observaciones. El siguiente artículo señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. De la Aprobación. Artículo - 16. Aprobación de Proformas. Una vez aprobadas internamente las proformas presupuestarias por la autoridad respectiva, conforme a sus normas institucionales, las entidades y organismos previstos- en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto -- las de Régimen Seccional, remitirán tales proformas al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para su aprobación en la forma y - plazos que el mismo señale.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para la aprobación a que se hace referencia en el párra- fo anterior, considerará entre otros, los elementos siguientes: - las políticas gubernamentales y presupuestarias establecidas, las variables monetarias, crediticias, cambiarias, financieras y la - disponibilidad global de los recursos. Con base a lo anterior, -

.../...

también definirá el financiamiento que se requiera". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, tiene estricta relación con este Artículo 16 el inciso segundo del Artículo 14; como simple observación para la Comisión, dice el texto del segundo inciso del Artículo 14: "Sólo se podrán incorporar a las proformas presupuestarias solicitudes de recursos para aquellos proyectos de inversión que hayan sido aprobados por la Secretaría General de Planificación", lo que implicaría que para aprobar cualquier proforma sólo podrá hacerse con el visto bueno de la Secretaría General de Planificación para determinadas acciones del año subsiguiente. Aquí viene la pregunta: ¿Qué pasaría si es que no se ha aprobado oportunamente por la Secretaría General de Planificación? Yo creo, señor Presidente, que guarda relación con el Artículo 16 este inciso segundo del Artículo 14 y debería decir "o presentados con un año o seis meses de anticipación", porque puede darse el caso de que no le aprueben la proforma en la Secretaría General de Planificación a un Consejo Provincial, a un Municipio, por ejemplo y en tal caso, no va a poder aprobar la proforma presupuestaria. Creo, señor Presidente, que debería darse esta alternativa, o que sea presentado con un año o seis meses de anticipación y la Secretaría General de Planificación no le hubiera aprobado. En todo caso, tiene tiempo para negarlo o para aprobarlo, pero si es que no emite criterio significa que la aprobación de esa proforma quedaría en suspenso de acuerdo al Artículo 14 inciso segundo. Esa es mi observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Honorable Delgado. Pido a ustedes que hagan observaciones puntuales, señores diputados. Ya habrá tiempo para el debate. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 17. Modificaciones a las Profor-

.../...

mas. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, considerando las políticas establecidas y la disponibilidad real de recursos, aprobará, reformará o negará las proformas de presupuesto que le remitan las entidades y organismos previstos en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículos, señores diputados? Diputado Simón Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Para la Comisión quiero sugerir que en este artículo, a continuación de "aprobará, reformará o negará" se incluya "sobre la base de una información técnica de las entidades que han enviado su respectivo -- presupuesto". Por qué esta sugerencia, señor Presidente? porque ya se ha hecho norma en el Ministerio de Finanzas, que una vez que las entidades del Sector Público han enviado sus proformas a ese Ministerio, el Ministerio de Finanzas simplemente por considerar que tiene que cumplirse con un techo, procede a hacer recortes sin hacer la debida consulta a la entidad dueña de esa -- proforma presupuestaria, y aquí en la Comisión de Presupuesto nos hemos encontrado de manera muy frecuente con que se ha eliminado -- incluso el financiamiento o la asignación de partidas para proyectos que son vitales e importantes para el desarrollo del país.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 18. Incumplimiento. En caso de -- incumplimiento de lo prescrito en los Artículos 13 o 14 de la -- presente Ley, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, elaborará las proformas de presupuesto de las entidades y organismos -- a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, sin perjuicio de las -- responsabilidades que puedan establecerse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de esta Ley.- En caso de incumplimiento por parte de las entidades y organismos determinados en los literales b) a la d) del Artículo segundo de esta Ley, el Ministe-

.../...

rio de Finanzas y Crédito Público, podrá prorrogar los presupuestos vigentes y comunicará del incumplimiento, al respectivo organismo de control". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, que la Comisión estudie - la factibilidad de que lo que que aquí se señala sea viable, porque aquí el Ministerio se atribuye las siguientes atribuciones : "El Ministerio de Finanzas y Crédito Público elaborará las proformas del presupuesto de las entidades y organismos a que se refieren los Artículo 71 y 125 de la Constitución Política". Yo creo, señor Presidente, que es una cantidad de trabajo tan grande que difícilmente podría asumirla el Ministerio de Finanzas. - En tal virtud, pediría que la Comisión analice y vea la factibilidad de que sea real.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 19. Presupuesto del Gobierno Central. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público remitirá el proyecto de Presupuesto del Gobierno Central al Presidente de la República, para su aprobación.- En los términos previstos en la Constitución Política del Estado, el Presidente de la República, presentará al Congreso Nacional la Proforma de Presupuesto del Gobierno Central o Presupuesto del Estado para el siguiente ejercicio fiscal hasta el 30 de octubre de cada año, la cual contendrá, entre otros elementos, los siguientes: a) Exposición de motivos, en donde se manifieste, la situación actual de las finanzas públicas, las perspectivas económicas y sociales, las políticas y estrategias gubernamentales, con el grado de desagregación que considere el Ministerio de Finanzas y Crédito Público; b) Previsiones y asignaciones máximas presupuestarias que integran al proyecto, especificando los ingresos, gastos y financiamientos ; c) Las disposiciones que regularán anualmente la ejecución y control de los Presupuestos del Sector Público". Hasta aquí el ar-

.../...

tículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Simón-Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. En este artículo yo quisiera hacer dos o tres sugerencias para la Comisión. En el primer inciso: "El Ministerio de Finanzas y Crédito Público remitirá la proforma de Presupuesto del Gobierno Central, al Presidente de la República, para su conocimiento y trámite", porque en última instancia quien aprueba el Presupuesto es el Congreso Nacional. Luego, en el segundo inciso, si estamos viendo que esta Ley lo que pretende es reunir en un solo instrumento todos los ingresos de todas las instituciones del Sector Público, obviamente que la proforma va a tener mucho más material y mucho más información para ser revisadas, señor Presidente. De tal manera que, no me parece prudente que se acorte el período para su estudio, inclusión, trámite y aprobación en la Comisión de Presupuesto. Yo creo que en lugar de decir "hasta el 30 de octubre" deb seguirse manteniendo la fecha límite existente que es "hasta el 30 de setiembre de cada año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 20. Proceso Legislativo. El Congreso Nacional, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política, conocerá y discutirá el Presupuesto del Gobierno Central y lo remitirá al Presidente de la República para su promulgación hasta el 30 de diciembre del año anterior al de su vigencia.- El Congreso Nacional sólo podrá incorporar aumentos en los ingresos cuando exista evidencia de incremento en las fuentes de financiamiento. De igual manera, sólo podrá incrementar los gastos cuando exista el correspondiente financiamiento.- En caso de que hasta la fecha prevista en este Artículo no se hubiera sancionado el Presupuesto del Gobierno Central, entrará en vigencia el Proyecto remitido por el Ejecutivo". Hasta aquí el artículo.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Diego - Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, una primera observación : el Artículo 20 en su tercer inciso en realidad debería haber es- to pasado como disposición transitoria, porque está señalando u- na norma que no tiene carácter general, dice: "En caso de que -- hasta la fecha prevista en este Artículo no se hubiera sanciona- do el Presupuesto del Gobierno Central, entrará en vigencia el - proyecto remitido por el Ejecutivo". Entiendo que es la disposi- ción transitoria, porque obviamente debería esto integrarse a la situación del año presente, caso contrario debería estar estable cido de otra manera; es decir, si es que no se remitiera hasta - el 30 de diciembre podrá entrar en vigencia cualquier presupes- to que estuviera en discusión, primera observación. Segunda ob- servación, señor Presidente: en el Artículo 20, inciso segundo , si se le limita lo que tiene que hacer o lo que puede y debe ha- cer el Congreso Nacional. Creo que el Congreso Nacional a tra- vés de la Comisión de Presupuesto, tiene todo el poder para modi- ficar el destino del gasto, con el criterio al tenor literal de lo que aquí se señala, qué pasaría si por ejemplo, la Comisión - de Presupuesto considera que no debe pagarse tanto de deuda ex- terna, es o no una fuente de financiamiento que puede tener otro destino del gasto? Si la Comisión de Presupuesto considera que - ese es el caso, tendrá que hacerlo, pero aquí se le está practi- camente amarrando al Congreso. Además, tengo una observación fi- nal: Qué pasaría si se obstruye la aprobación de un presupuesto, de acuerdo al Artículo 20, inciso tercero, prácticamente amarran- do al Congreso? Qué pasaría si se obstruye la aprobación de un - presupuesto de acuerdo al inciso tercero del Artículo 20? prácti- camente se le obliga a que se expida en los términos en que esté, porque como no ha salido pronto, digamos, no se ha aprobado pron- to el Presupuesto del Estado, lo que se está haciendo en los he- chos es obligando a que se lo expida en los términos en que se - encontrare. Entonces, señor Presidente, yo creo tres cosas: pri- mero, que debería ser disposición transitoria el tercer inciso ; segundo, puede el Congreso Nacional modificar el destino del gas- to; y, tercero, que se está evidenciando cómo incluso con esta -

.../...
misma Ley el Congreso se amarraría las manos por su propia voluntad. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, yo personalmente creo que si se pretende poner esta disposición tenemos que entrar a una reforma constitucional, porque tal como está estipulado en el Artículo 70 y 71 de la Constitución, hay un tratamiento mixto entre la Comisión de Presupuesto y el Ministerio de Finanzas para aprobar el presupuesto de todos los ingresos del Sector Público. Así que no pueden mediante esta Ley limitar la acción de la Comisión de Presupuesto. Si técnicamente la función de aprobación del Presupuesto quieren que sea un función exclusiva del Ejecutivo y que podría ser conveniente, entremos a la reforma constitucional correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante, tiene la palabra.----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Para referirme a lo mismo y para sugerir a la Comisión de que este artículo sea reformado de tal manera que guarde armonía con lo dispuesto en el Artículo 70 y 71 de la Constitución, caso contrario que se lo suprima, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA. Sí, para complementar las observaciones -- formuladas, señor Presidente. Lo ideal, si es que se quiere precisar, es trasladar la disposición constitucional a la Ley, porque en el primer inciso del Artículo 20 que estamos observando, se mutila la parte relativa a la existencia de discrepancias entre la Comisión de Presupuesto y el Ejecutivo. En ese caso la Comisión de Presupuesto presenta al Pleno y el Pleno en un solo debate resuelve, es a partir de esa disposición constitucional que el Congreso ejerce el control presupuestario, tan fundamental y tan elemental en una sociedad de democracia representativa que

.../...

al menos es la que nosotros queremos vivir o la vivimos, señor -
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión.
El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 21. Integración y Consolidación
de los Presupuestos del Sector Público. Una vez aprobados los -
presupuestos de las entidades y organismos a que se refieren los
Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del
Régimen Seccional, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público -
integrará y consolidará esos presupuestos en un documento que se
denominará Presupuestos del Sector Público, el cual contendrá, -
entre otros elementos, los expuestos en el Artículo 16 e incorpo
rará la consolidación financiera de los mismos". Hasta aquí el -
artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputa
dos? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 22. Obligatoriedad. Una vez pro
mulgado el Presupuesto del Gobierno Central, será obligatorio pa
ra las entidades y organismos públicos correspondientes. Cumpli
do lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, también serán o
bligatorios los presupuestos de las demás entidades y organismos
del Sector Público". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Tere
sa Minuche, tiene el uso de la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Que se ponga una disposición ampliatoria
aquí, que todos los presupuestos de todas las instituciones del
Sector Público se publiquen en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Sí, señor Presidente, para la Comisión ,

..../...

en lugar de que diga: "Una vez promulgado el Presupuesto del Gobierno Central", que diga: "Una vez promulgado el Presupuesto del Sector Público". El Presupuesto del Sector Público, señor Presidente, porque en el Artículo anterior se está involucrando a todas las entidades del Sector Público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones que pase a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo III. De la Ejecución del Presupuesto. Sección I. De la Programación de la Ejecución. Artículo 23. Ejercicio Presupuestario. El ejercicio presupuestario de las entidades y organismos señalados en los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, se inicia el primer día de enero y concluye el último día de diciembre de cada año". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 24. Cobros y Pagos. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público efectuará los cobros y los pagos, observando lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. Las entidades y organismos citados en los literales b) a la e) del Artículo segundo de la presente Ley, recibirán y manejarán sus recursos y harán sus pagos a través de sus propios órganos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 25. Cuenta Corriente Unica. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, establecerá y mantendrá en el Banco del Estado una Cuenta Corriente Unica, en donde ingresarán todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente de ingresos que alimente al Presupuesto del Gobierno Central y los correspondientes fondos y cuentas legalmente establecidos.- Las afectaciones a la Cuenta Corriente Unica, se realiza

.../...

rán en el momento en que se cubran efectivamente las obligaciones o se disponga efectivamente de los recursos.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por esta Ley, establecerá las normas técnicas para la conformación y operación de la Cuenta Corriente Unica, para las cuentas auxiliares a favor de las entidades y organismos y para los fondos de propiedad a terceros". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 26. Ejecución Presupuestaria. La ejecución de los presupuestos del Sector Público, comprende las siguientes fases: a) Programación de la ejecución presupuestaria; b) Establecimiento de compromisos; c) Autorización de entrega de fondos; y, d) Pago de obligaciones legalmente exigibles". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 27. Programación de la Ejecución. De acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministro de Finanzas y Crédito Público, las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, que dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central, propondrán a ese Ministerio, la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos, considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las actividades y proyectos de inversión.- De igual manera, las demás entidades y organismos públicos, de acuerdo con las normas técnicas que emita el Ministro de Finanzas y Crédito Público, propondrán a sus autoridades máximas respectivas, la programación física y financiera de sus presupuestos, en los términos del párrafo anterior. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá solicitar la pro-

.../...

gramación de la ejecución que realicen para estos efectos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 28. Presupuesto de Caja. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público elaborará el presupuesto de caja en el cual se fundamentará el Presupuesto del Gobierno Central, dentro de los primeros quince días de cada año, considerando la programación física y financiera, el flujo periódico de ingresos y gastos en efectivo y la política de endeudamiento. - Los responsables del presupuesto de caja de las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, que dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central, proporcionarán, en la forma y términos que el propio Ministerio de Finanzas y Crédito Público disponga, la información sobre sus flujos de ingresos, pago de obligaciones y desembolso de financiamientos. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, podrá ajustar el presupuesto de caja correspondiente.- Las entidades y organismos públicos que no dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central, deberán elaborar sus presupuestos de caja en los términos señalados en este Artículo. Se remitirán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, los presupuestos de caja que para estos efectos se realicen". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 29. Créditos Presupuestarios. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, utilizará el presupuesto de caja, para definir las asignaciones de gasto destinadas a créditos presupuestarios que les correspondan ejercer a cada una de las entidades y organismos que reciben recursos del presupuesto del Gobierno Central.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá realizar ajustes a las asignaciones programadas, -

.../...

considerando las necesidades de recursos y la situación de las finanzas públicas. De esos ajustes, informará oportunamente a las entidades y organismos ejecutores.- Las entidades y organismos públicos que no dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central, utilizarán sus presupuestos de caja para determinar los créditos presupuestarios que les corresponden ejercer durante el ejercicio presupuestario". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, yo quisiera sugerirle a la Comisión, que este artículo sea revisado muy detenidamente, porque me parece que está un poco en contradicción con artículos anteriores. Aquí se está hablando de que el Ministerio de Finanzas podrá realizar ajustes a las asignaciones programadas, realmente son recortes o si se quiere, el Ministro puede hasta suprimir asignaciones. Si se entiende que estas asignaciones corresponden a una programación que ha sido previamente consultada, -- discutida y estudiada con el Ministerio de Finanzas, dejar abierto esto, pues, significa que el Ministro de Finanzas en un momento dado, a su libre albedrío podría simplemente suprimir o recortar asignaciones de proyectos que a lo mejor él los juzga que no son indispensables, pero que en realidad si pueden ser muy necesarios para una determinada provincia o región o un sector del país, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente y señores diputados, después de lo que hemos vivido respecto al manejo presupuestario que dió el ex-Ministro Better, yo sugeriría a la Comisión que impongamos una disposición que diga que bajo ninguna circunstancia se podrán hacer transferencias de partidas de inversión para cubrir gastos corrientes o para pagar deuda pública.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rivera, tiene la palabra.-----

.../...

EL H. RIVERA MOLINA. Señor Presidente, para la Comisión, quizás pueda establecer alguna instancia que esté por encima del Ministerio de Finanzas, para que en casos de una catástrofe o una crisis económica de enorme magnitud sea indispensable ajustes o recortes en partidas presupuestarias y en egresos, pero no dejar en libertad, diríamos, casi absoluta, sin ningún control al Ministerio de Finanzas, porque con esta norma estaríamos legitimando lo que precisamente muchos señores diputados han estado criticando y que es objeto de un próximo juicio político. y, como observación de carácter general, señor Presidente, al espíritu de cada uno de los artículos, yo comentaba aquí a un señor diputado, que tal como está diseñado este proyecto de Ley, es la expresión más rígida y ortodoxa de la planificación centralmente planificada, si cabe la expresión; ese modelo de centralismo estatal ya pereció, aún en aquellos países que se autodenominaban socialistas, no es posible la flagrante contradicción con la racionalidad neoliberal; que la racionalidad neoliberal empiece a poner aquí una camisa de fuerza de hierro, de cemento que va a crear dificultad de centralización.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden. Diputado Marcelo Santos -- tiene la palabra.-----

EL H. SANTOS VERA. Debió avisarme, señor Presidente, si vamos a entrar al debate de tipo dogmático e ideológico para contestarle al Diputado Rivera, estamos haciendo observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sólo son observaciones puntuales. Tiene razón el punto de orden. Con esas observaciones pasa el artículo a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 30. Excedentes de Caja. El Presidente de la República a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá ordenar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central de excedentes de caja de las entidades y organismos a que se refieren los literales a) y b) del Artículo segundo de la presente Ley". Hasta aquí el artículo.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 31. Superávit. El Presidente de la República a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y siempre que no se dirijan a cubrir capitalizaciones previamente aprobadas por ese Ministerio, podrá autorizar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central, del superávit que arrojen los estados de resultados anuales de las empresas públicas y de las entidades financieras públicas, citadas en los literales d) y e) del Artículo segundo de la presente Ley.- Los estados de resultados anuales deberán presentarse dentro del plazo de tres meses contados después del cierre del ejercicio. El Presidente de la República, a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, podrá ordenar el traspaso de anticipos de dichos superávits al Presupuesto del Gobierno Central.- Si los anticipos efectuados resultaren superiores al monto de los superávits que corresponda traspasar, el exceso constituirá un crédito contra el Fisco que podrá aplicarse a traspasos futuros". Hasta aquí el artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección II. Del Establecimiento de Compromisos. Artículo 32. Establecimiento de Compromisos. Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva asignación presupuestaria y el saldo disponible suficiente.. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.- El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones.

.. /...

El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 33. Compromisos pendientes. Los -
compromisos que al último día de diciembre de cada año no se ha-
yan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán
por anulados. Corresponderá al Ministerio de Finanzas y Crédito
Público, la convalidación de estos compromisos, con cargo a cré-
ditos presupuestarios del nuevo ejercicio fiscal en los términos
que el Reglamento de la presente Ley establezcan". Hasta aquí el
artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observacio-
nes. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 34. Competencia Funcional. Confor-
me a las normas de funcionamiento de cada entidad u organismo --
del Sector Público, se determinarán los funcionarios y sus ámbi-
tos de competencia, para comprometer gastos y realizar pagos con
cargo a los presupuestos aprobados. De dicha determinación se in-
formará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público.- Ninguna en-
tidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar-
contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste -
la respectiva asignación presupuestaria y exista el saldo dispo-
nible suficiente". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observacio-
nes. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección III. Del Pago de las Obligaciones.
Artículo 35. Afectaciones Presupuestarias. Los pagos y en gene-
ral todo tipo de operación, inclusive aquellas en las que no exis-
ta pago efectivo, así como las modificaciones presupuestarias que
sean autorizadas, en los términos de la sección II del Capítulo-
IV del presente Título, afectarán invariablemente los saldos de
los presupuestos aprobados". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observacio-
nes. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 36. Requisitos para el Pago. Para el pago de las obligaciones que efectúen las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, observarán las disposiciones siguientes: a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos; b) Los pagos que se efectúen deberán estar dentro de los límites de la programación de caja autorizada; y, c) Los pagos deberán encontrarse debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.- Los pagos se harán directamente a los beneficiarios. A excepción de las remuneraciones, se prohíben pagos a favor de personas y funcionarios responsables de la administración de los recursos de las entidades y organismos del Sector Público. Asimismo, bajo ninguna consideración se podrán realizar pagos a través de la emisión de cheques al portador". Hasta aquí el artículo.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Diego Delgado, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo quisiera hacer una observación sobre este artículo y que tiene relación con otros más y que se refiere sobre todo a la situación de instituciones y entidades de provincia. Es muy común que en el Ministerio de Finanzas se pierda la documentación, se extravía la documentación y - le obligan a que regresen nuevamente con todos los documentos, - no quiero decir que ésto ha pasado en un año, es de muchos años, es una vieja costumbre para evitar que las provincias o entidades de provincias puedan sacar el dinero. Entiendo que es una manera de obtener el superávit a que hace relación otro artículo. Yo quisiera proponer porque tiene relación con este artículo, que exista sanción para quienes hagan perder la documentación origi-

.../...

nal de las entidades o instituciones potencialmente beneficiarias, que se cancele al responsable de la pérdida de documentos, porque vale la pena señalar, señor Presidente, que es lo que está dentro de las observaciones, existe a veces mecanismos determinados para hacer perder los documentos porque pareciera que en algunas instancias de los círculos del Ministerio de Finanzas les gusta que circule aceite como se llama normalmente, y si es que no les dan facilidades en ese sentido, le extravían los documentos y eso no puede ser, señor Presidente. Yo quisiera que justamente se analice el hecho de cómo la mayoría de las veces el dinero que no se entrega a provincias proviene precisamente del hecho de que las instituciones a pesar de que llevan la documentación, éstos sencillamente después se pierden, desaparecen. Una observación radica en lo siguiente: al final del Artículo 32 dice: "...en tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso", era una observación que se me fue. Yo creo -- que debería establecer el hecho de que sea justificadamente, porque las instituciones planifican las cosas en función de sus necesidades y de acuerdo a la atribución que le da el Artículo 32, se le da una potestad de tal género, que simplemente la voluntad de acuerdo al artículo, basta para que una partida sea desaparecida así de simple. Por lo tanto, señor Presidente, yo quisiera realizar esas dos observaciones. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Romo, tiene la palabra.-----

EL H. ROMO MOLINA. En este artículo, señor Presidente, como el señor Ministro se ha convertido en un Ministro super estrella, -- que se añada un nuevo literal d), en el que fije un tiempo para la entrega de esos recursos después de haber presentado todos -- los requisitos de Ley por las autoridades correspondientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 37. Reconocimiento de Adeudos. -

.../...

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las demás entidades y organismos públicos, a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, no reconocerán adeudos o pagos que no se hayan incorporado en los presupuestos aprobados respectivos.- Cuando se trate de adeudos o pagos ordenados por leyes o actos legislativos, se diferirán los compromisos, gastos o exoneraciones hasta que se disponga de los ingresos para su financiamiento y se comunicará al Congreso Nacional o, en receso de éste, al Plenario de las Comisiones Legislativas, el diferimiento respectivo". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Simón-Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. En el artículo anterior, si usted me lo permite, quiero hacer una observación para la Comisión, acogiendo la sugerencia del Diputado Romo, que el plazo sea de treinta días y en el caso de este artículo, yo quiero también sugerirle a la Comisión que el segundo inciso del Artículo 37, "cuando se trate de adeudos o pagos ordenados por leyes o actos legislativos se diferirán los compromisos, gastos, exoneraciones", señor Presidente, definitivamente el Congreso Nacional por mandato constitucional cuando aprueba una Ley que significa egresos o creación de rentas, obviamente que primero tiene que hacer una consulta al Ministerio de Finanzas para que sea éste quien oriente una fuente de financiamiento; de tal manera que pronunciado el Congreso, aprobada la Ley que genera un compromiso, un gasto, una renta o qué se yo, definitivamente el Ministerio de Finanzas tiene la obligación de cumplir. Entonces, yo quiero sugerir a la Comisión de que este segundo inciso sea reformado de tal manera que guarde armonía con las disposiciones constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 38. Entrega de Fondos. La administración de fondos con cargo al presupuesto del Gobierno Central se fundamentará en el presupuesto de caja a que hace referencia el Artículo 28 de la presente Ley, para lo cual el Ministerio de Finanzas y Crédito Público comunicará al Banco del Estado de los créditos presupuestarios con cargo a la Cuenta Corriente Unica y a las entidades y organismos los respectivos niveles de gastos aprobados para el período correspondiente.- Las entregas de fondos a que se refiere este Artículo, se realizarán mediante depósito en la cuenta corriente del beneficiario.- Las administraciones de fondos del resto del Sector Público no financiero, se realizarán de acuerdo a sus propias estructuras orgánico funcionales". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 39. Pago de las Obligaciones. Las entidades y organismos citados en la literal a) del Artículo segundo de la presente Ley, efectuarán el pago de sus obligaciones contra la Cuenta Corriente Unica a la que hace mención el Artículo 25 de esta Ley, en los términos del Artículo 113 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, siempre y cuando exista disponibilidad en sus saldos y una obligación legalmente exigible.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público, previa consulta con el Ministro de Defensa expedirá las normas técnicas, para el pago de gastos de las Fuerzas Armadas, con observancia de las normas técnicas de control interno.- El Ministro de Finanzas y Crédito Público expedirá las normas técnicas que regulen los ingresos, compromisos y pagos en el exterior en divisas extranjeras. El Banco del Estado, efectuará el servicio de la deuda pública interna y retendrá los recursos necesarios para el servicio de la deuda pública externa. De los pagos y retenciones que se realicen por estos conceptos, el Banco del Estado informará permanentemente al Ministro de Finanzas y Crédito Público". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Tere-

.../...

sa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, con respecto al artículo anterior estaba pidiendo la palabra. Yo creo que se deben establecer disposiciones también para el sector financiero, y con respecto al artículo que estamos en este momento leyendo, me parece que no está todavía vigente la disposición que ha pasado la cuenta del Banco Central al Banco del Estado, eso precisamente tiene que ver con el proyecto chiquito que nos han mandado, en el cual se está pidiendo que amplíemos el plazo por seis meses. Entonces van a ser inaplicables estas disposiciones porque ya mediante esta Ley se está pasando al Banco del Estado la Cuenta Única que se maneja a través del Ministerio de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, para la Comisión, al final del primer inciso del Artículo 39, que se suprime la frase que dice "siempre y cuando exista disponibilidad en sus saldos y una obligación legalmente exigible", me parece necesario eso.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 40. Prescripción de la Obligación del Pago. Los pagos que afecten a los presupuestos del Sector Público, sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para su exigibilidad, conforme a la Ley que en cada caso sea aplicable". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 41. Reintegro de Recursos. Las entidades y organismos del Sector Público no financiero que habiendo recibido transferencias del Gobierno Central y que al último día hábil del mes de diciembre no los hubieran devengado, reintegrarán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, durante los

.../...

primeros quince días hábiles del año siguiente, los importes disponibles hasta por el saldo de caja de las transferencias recibidas.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá aplicar los anteriores saldos de caja al monto de las transferencias correspondientes al ejercicio fiscal siguiente". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Que se suprima el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Romo, tiene la palabra.--

EL H. ROMO MOLINA. Para ayudar a pasar este artículo, señor Presidente, hay contratos que muchas veces quedan pendientes y en quince días hábiles después de terminado el período, no se alcanzan a cubrir ciertos justificativos sobre el dinero que ha sido entregado, que en caso de llegarse a aprobar este artículo, que se amplíe el plazo a sesenta días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 42. Pasivos Pendientes de Pago . Concluida la vigencia de los presupuestos del Sector Público, las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125- de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional , sólo podrán efectuar pago afectando los mismos, si se cumplen -- las condiciones siguientes: a) Que las operaciones respectivas - se encuentren debidamente contabilizadas al 31 de diciembre del año correspondiente; b) Que exista disponibilidad en caja en el año que se devengaron; y, c) Que, tratándose del Presupuesto del Gobierno Central, se informe al Ministerio de Finanzas y Crédito Público del monto y características del pasivo circulante.- Las obligaciones que no cumplan estas condiciones y que se encuentren pendientes al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán al siguien

.../...

te ejercicio como pasivos pendientes de pago". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 43. Gastos por Servicios Personales. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, regulará los créditos presupuestarios que se destinen a remuneraciones y a gastos vinculados con las mismas, de los servidores y trabajadores que laboren en el Sector Público, sin detrimento de lo dispuesto por el Artículo 321 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.- La creación de puestos, movimientos de personal y cualquier otro tipo de operaciones que realicen las entidades y organismos públicos que no estén contemplados en los presupuestos aprobados, en los términos del Artículo 22 de la presente Ley, requerirán invariablemente la autorización del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.- Será causal para la supresión de puestos del servicio público, la eliminación de partidas y asignaciones que se deriven de una reorganización administrativa o por razones de eficiencia en el uso de los recursos públicos.- Los presupuestos del Sector Público establecerán anualmente el número máximo de personas que laboren en cada una de las entidades y organismos públicos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Para la Comisión, señor Presidente, que lo que se indica en el segundo inciso sea una atribución del Presidente de la República y no del Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 44. Regulación para Vehículos. El

.../...

Ministerio de Finanzas y Crédito Público definirá la política de adquisiciones del Sector Público, para lo cual, entre otros elementos, establecerá las normas técnicas presupuestarias para la adquisición, arrendamiento y dotación máxima de los vehículos para las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Diputado Napoleón Ycaza, tiene la palabra.-----

EL H. YCAZA CORDOVA. Yo creo que estamos convirtiendo al Ministerio de Finanzas en un super Ministerio, prácticamente registra los vehículos que tienen que usar dependencias de otro Ministerio en la parte más ínfima. Cuidado, se está exagerando en esto, se está pasando la mano, es una consideración que pongo a cada uno de ustedes y del Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 45. Enajenación de Activos. Las entidades y organismos del Sector Público, previa autorización del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, podrán enajenar sus activos improductivos mediante el procedimiento a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, previa consulta con la Contraloría General del Estado, establecerá las normas técnicas de presupuesto para estos efectos, cuidando que el precio de venta refleje las condiciones de mercado.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público queda facultado para aumentar el presupuesto de la institución correspondiente, en todo o parte de los ingresos que se produzcan por este concepto. Dicho aumento no se considerará para los efectos del límite que establece el Artículo 60".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Teresa Minuche, tiene el uso de la palabra.-----

.../...

LA H. MINUCHE DE MERA. Se está quitando la capacidad a las instituciones para disponer de los bienes improductivos cuando sea conveniente. Yo creo que en todo caso ésta podría ser una atribución del señor Presidente de la República y no creo que se debe permitir que estos ingresos especiales que pasen a las instituciones se utilicen para cubrir gastos corrientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 46. Inversiones Financieras. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público regulará las inversiones financieras provenientes de los presupuestos de las entidades y organismos del Sector Público no financiero. Para ello establecerá las normas técnicas previa consulta con la Junta Monetaria".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Cervantes, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CERVANTES CORONEL. Una sugerencia a la Comisión, de que este artículo se elimine.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.

LA H. MINUCHE DE MERA. Cuando se hace lo que está haciendo la Comisión de Presupuesto, de estudiar línea por línea, lo que tiene que pagarse según lo que se considere en el presupuesto general del Estado, obliga a que haya la necesidad de un mayor control del agresivo endeudamiento externo del país. Señor Presidente, estoy de acuerdo con este artículo tal como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 47. Créditos Externos y Donaciones. Para iniciar gestiones o negociaciones de créditos externos, convenios nacionales o internacionales o donaciones de cualquier naturaleza, así como para su contratación, las entidades y orga-

.../...

nismos del Sector Público no financiero, requerirán la autorización previa y expresa de la Secretaría General de Planificación y del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.- En ningún caso, el Presupuesto del Gobierno Central asumirá el pago de obligaciones provenientes del endeudamiento interno o externo, incluido el diferencial cambiario, contraído por las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, no incluyendo a las del Régimen Seccional. Se exceptúa de esta disposición a las obligaciones que se deriven del Programa de Desarrollo Municipal e Infraestructura Urbana (PDM)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo quisiera hacer dos observaciones. La primera, respecto del Artículo 47 inciso segundo, "En ningún caso, el presupuesto del Gobierno central asumirá el pago de obligaciones provenientes del endeudamiento interno o externo, incluido el diferencial cambiario, etcétera". Resulta que es contradictorio lo que pasa en el país; los que se endeudaron privadamente en este proceso de sucretización, ellos sí se acogen a la posibilidad de que el diferencial cambiario, que después se transformó en el déficit cuasi fiscal del Banco Central del Ecuador, a ellos se les está pagando y amparando. Pero las instituciones públicas, como el caso de INECEL, tienen que pagar en condiciones como las siguientes: para el efecto de la participación de INECEL el dólar vale el equivalente a sesenta y seis sucres, lo que es una ficción; es decir, es un verdadero contrasentido de que el Estado ecuatoriano prohíbe la posibilidad de que se paguen obligaciones provenientes del endeudamiento externo o interno, por ejemplo, que sirvió al propio presupuesto del Estado o al propio Estado, o a instituciones públicas, esto no permiten y en cambio se hacen cargo de lo que significan las ventajas del proceso de sucretización, esta la primera observación. Yo creo que es una verdadera paradoja, más aún en el caso de entidades donde el dólar está ficticiamente fijado en sesenta y seis sucres; no habría muchas de las necesidades del alza del precio de las tarifas eléctricas, por ejemplo, si en el Ecuador-

.../...

la participación de INECEL sería en función de lo que realmente vale el dólar, pero resulta que a INECEL se le hace participar de un dólar de sesenta y seis sucres, lo que es una ficción en el Ecuador, señor Presidente. La segunda observación, señor Presidente, se me pasó, la lectura es rápida y a veces uno está procesando y está percatándose de que tiene que opinar, pero sin cometer errores. En el Artículo 46, de las inversiones financieras, dice que "El Ministerio de Finanzas y Crédito Público regulará las inversiones financieras provenientes de los presupuestos de las entidades y organismos del Sector Público no financiero". De acuerdo a los que establece uno de los primeros artículos de la Ley que incluye me parece que en el literal c) al Seguro Social Ecuatoriano y tengo la impresión desde el Artículo 2, que en este caso estaría en curso una situación inconstitucional, la observación la realizó la señora Diputada Teresa Minuche de Mera, en el sentido de que los recursos son de los trabajadores, por lo tanto, el Ministerio de Finanzas debe o no controlar ese tipo de inversiones, dado el hecho de que está el Artículo 2 literal c), y que sería una situación que se encaja con el Artículo 46. Quisiera que se revise la constitucionalidad o no, justamente al hablar de los organismos del Sector Público no financiero, al incluir dentro de ellos al IESS. Inversiones que además estarán en ese caso bajo la supervisión del Ministerio de Finanzas, cosa que me parece realmente inconstitucional. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 48. Cobertura Tributaria. Las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las del Régimen Seccional, estarán sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones de compra y venta de bienes y servicios. Igualmente las importaciones que realicen generarán los derechos arancelarios que correspondan.- Los funcionarios que tengan a su cargo el pago de estas obligaciones, serán responsables personal y pecuniariamente por el incumplimiento de esta obligación".----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Bustamante, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, yo quiero sugerir a la Comisión, que se revise muy detenidamente este artículo y en lo posible incluso hasta que se lo suprima, porque las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución, un gran número de ellas, casi todas están destinadas a -- dar servicios; es obvio que si estas instituciones en sus adquisiciones tienen que pagar el IVA o tienen que pagar aranceles a las importaciones, este costo debe ser transmitido a la ciudadanía o al público y va a elevarse enormemente. Realmente a mí si me parece que no está bien este artículo; me parece que definitivamente va en contra del mejoramiento de los servicios públicos -- que el Estado está obligado a dar a la ciudadanía en general.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Honorable Xavier Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Señor Presidente, yo creo que no es muy exacto lo que ha propuesto, porque hay que tomar en cuenta que -- es para la operación básicamente de compras, no de ventas, porque las entidades públicas no venden pero sí compran, y los que importan las mercaderías y los que venden las mercaderías sí están obligados a pagar el diez por ciento. Más aún cuando han importado han pagado el diez por ciento, más bien es un sistema de control para que no exista lo que sucede en el país, un grupo formal y un grupo informal; un grupo informal que no paga impuestos y un grupo formal que sí paga impuestos, y la minoría es el grupo formal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, dé lectura al siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Iv. Del Control y la Evaluación- Presupuestaria. Sección I. Del Sistema de Control y Evaluación - Presupuestaria. Artículo 49. Control Externo. El control externo de los recursos de los presupuestos del Sector Público, esta-

.../...

rá a cargo de la Contraloría General del Estado, que lo realizará permanentemente, por sí o mediante la contratación con firmas privadas de auditoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 50. Cobertura del Sistema. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General del Estado, emitirá las normas técnicas para el control y evaluación del Sistema Nacional de Presupuesto Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? El Honorable Diego Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, respecto de estos artículos, yo quisiera hacer una petición concreta: creo que en el país no pueden haber como en la actualidad existen los gastos reservados, que nadie sabe quién los supervigila. Yo quisiera plantear que cuando menos los miembros de la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional, sepan en qué se gastan los famosos fondos reservados. No puede ser que en el país nadie de cuenta de dichos recursos. Se indica de que simplemente ellos notificarán al Contralor, entiendo que hay una disposición legal en este sentido. Pero lo lógico sería, señor Presidente, de que dado el hecho que se busca el control interno sobre los gastos del país, no exista gasto que no esté bajo la supervisión, control y el conocimiento por lo menos, del propio Congreso Nacional. No solamente que más de la mitad de los egresos del país, no conozca el Congreso ecuatoriano, sino que además de los gastos que conoce existen partidas que son reservadas y secretas y que digamos de una vez, son los fondos con los cuales los gobiernos por turno se han dedicado a comprar legisladores, esa es la gran verdad, en parte para eso y en parte para otros trabajos sucios, seamos claros; y, eso no puede ser. Yo quisiera, señor Presidente, pedir que la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional cuando menos ellos, que son siete legisladores, sepan exactamente para qué se utilizan -

.../...

los gastos reservados. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 51. Control Interno. Las entidades y organismos del Sector Público efectuarán el control interno de sus recursos. Para esos efectos, las auditorías internas realizarán permanentemente auditorías operacionales, de cuyos resultados informarán a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Finanzas y Crédito Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 52. Control de Gestión. Se faculta al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para verificar y evaluar el cumplimiento de los fines y la obtención de las metas establecidas en los presupuestos del Sector Público. Para dar cumplimiento a esta disposición podrá contratar servicios profesionales con consultores o firmas independientes.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, podrá solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de auditorías o exámenes especiales a las entidades y organismos del Sector Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 53. Controles Aleatorios. La Contraloría General del Estado, de conformidad a sus atribuciones, establecerá y ejecutará anualmente un Programa de Auditorías que tendrán un carácter selectivo, concurrente y aleatorio. Del resultado de dicho Programa se informará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y a la máxima autoridad de la entidad u organismo respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 54. Registros. Cada entidad y organismo público llevará registros de sus operaciones financieras de acuerdo con las normas técnicas que para este efecto expida el Ministerio de Finanzas y Crédito Público.- Los registros contables se llevarán en cada entidad y organismo de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás ordenamientos legales aplicables en materia de contabilidad gubernamental".---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 55. Informes de Control. Conforme a los resultados del control, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, informará a las autoridades competentes, a fin de que se adopten las medidas correctivas y las recomendaciones y políticas de ese Ministerio". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo, señores diputados? Honorable Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Para la Comisión, señor Presidente, creo que esto no es atribución de la Contraloría General del Estado, dictar las normas para control del presupuesto, para la aplicación de esas normas tiene que ser controlada por la Contraloría.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cárdenas, tiene la palabra.-----

EL H. CARDENAS DAVALOS. Lo que quería explicarle a la economista Minuche es que esto es control presupuestario y que las normas técnicas emanadas del Ministerio de Finanzas tienen que ser controladas por el Ministerio de Finanzas, control presupuestario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA. La observación para la Comisión, de que en cuanto a la evaluación y al control de los egresos o de los re-

.../...

cursos económicos que van a administrar las instituciones del Estado, no nos olvidemos que el Artículo 113 de la Constitución Política de la República instituye a la Contraloría General del Estado como el único órgano de control y el Ministerio de Finanzas debe ser controlado por la Contraloría General del Estado, no a la inversa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Señor Presidente, una cosa es la cosa de la ejecución del presupuesto y otra cosa es el control de la gestión, o de evitar problemas en este país, que son desde el control a lo ejecutado; es decir, cuando ya se han robado la plata, recién ahí van a chequear. El control de la gestión es el que se realiza para saber cómo se está desarrollando la actividad; al revés, yo diría que ésta es una de las cosas importantes de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Ycaza, tiene la palabra.-----

EL H. YCAZA CORDOVA. Perdón, pero creo que vamos a aumentar empleados, porque la Contraloría controla, el Ministerio de Finanzas controla; debe ser prácticamente la Contraloría que debe controlar a todos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Recuerdo a los honorables que no estamos en debate, estamos en observaciones. Honorable Ycaza, si tiene observaciones puntuales al artículo?-----

EL H. YCAZA CORDOVA. Yo sugiero a la Comisión, que amplíe las funciones de la Contraloría en un momento determinado, esto no debe estar en manos del Ministerio de Finanzas, definitivamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, lea el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 56. Publicación de Estados Financieros. Las empresas públicas, entidades financieras públicas y,

.../...

en general, los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. La forma, contenido y oportunidad de la publicación serán los mismos que se exigen a las compañías anónimas. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en coordinación con los organismos de control correspondientes, podrá establecer normas técnicas al respecto". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Honorable Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Sí, señor Presidente. Le ruego que me dispense, yo realmente no tengo ninguna observación que hacer en este artículo, me parece que está bien, pero si me lo permite, realmente en el Artículo 53 en lo que tiene que ver con los controles aleatorios, yo quisiera sugerir a la Comisión y obviamente esto significa también una reforma a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de que se incluya la necesidad de que la Contraloría además que haga un control, previamente en lo posible dé un asesoramiento, porque creo que eso evitaría el que se cometan errores que conducen a causar perjuicios económicos a los fondos públicos. Gracias, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Diego Delgado, tiene la palabra.-

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, yo quisiera hacer una petición concreta. A mí me parece que no debería expresamente la Ley imponer que la Contraloría emita criterios, no puede ser. En el caso de que le hagan una consulta o le hacen determinada participación sobre determinado criterio que debería haber para manejar de mejor forma los recursos, en un Municipio por ejemplo, a la Contraloría y ésta le dice que no es función establecer, por decir algo, criterios anticipados, sino que debe obrar en base de lo que significa ya un gasto realizado; es decir, normalmente la Contraloría saca el cuerpo. Creo que debería exigirse formalmente, que la Contraloría forzosamente deba emitir opiniones sobre lo que es motivo de consulta, porque caso contrario, se cumple lo que siempre se ha dicho, que se parece al Cuerpo de Bombe

.../...

ros, que llega cuando ya las llamas han consumado una vivienda o un bien determinado. Este sería el alcance que hago a la observación del Diputado Simón Bustamante, independientemente de que en ese artículo -aquí me hacía caer en cuenta el doctor Arosemena- hay una redacción que evidentemente debería ser pulida, porque habla de tres aspectos, que entiendo el doctor Arosemena que ría hacer una observación al respecto en su momento. Nada más, - señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Arosemena, tiene la palabra. ---

EL H. AROSEMENA MONROY. Señor Presidente, yo he conversado con el señor doctor Delgado sobre este artículo, y no lo entiendo, y como a lo mejor hay otro legislador que tampoco lo entienda, le voy a pedir al señor Bustamante que sí lo ha entendido, que me - explique qué es un control selectivo, concurrente y aleatorio.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Bustamante, tiene la palabra.---

EL H. BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, en este artículo yo me refería simplemente a que se lo ampliara, tendiente a que la Contraloría tenga una participación previa en función de brindar una asesoría a las entidades del sector público, a efecto de evitar que se produzcan problemas posteriores respecto de defectos en la contratación, los egresos y finalmente, perjuicio económico a los fondos públicos, doctor Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA MONROY. Sigo ignorando lo que es un control selectivo, concurrente y aleatorio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable, sin perjuicio de todo lo que se ha dicho en este momento, le recuerdo que estamos haciendo observaciones al Artículo 56. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 57. Régimen de Modificaciones.-- Los presupuestos de las entidades y organismos a que se refieren los Artículos 71 y 125 de la Constitución Política, excepto las-

.../...

del Régimen Seccional, estarán sujetas a las normas técnicas que sobre el régimen de modificaciones presupuestarias emita el Ministerio de Finanzas y Crédito Público". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 58. Solicitudes. Solamente como resultado del sistema de control y evaluación, las entidades y organismos del Sector Público podrán solicitar al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, modificaciones a sus presupuestos aprobados y siempre y cuando demuestren un mejor cumplimiento de sus objetivos y metas.- Tratándose de solicitudes de modificación que incidan en las metas y costos de los proyectos de inversión, se requerirá adicionalmente el dictamen previo y expreso de la Secretaría General de Planificación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 59. Modificaciones de Créditos. Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias, las establecerá el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en el régimen de modificaciones al que hace mención el Artículo 57 de esta Ley". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Honorable Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Me voy a referir al Artículo 58 y al 59 porque están entrelazados. Señor Presidente, dejar que el Ministerio de Finanzas realice las modificaciones a los presupuestos aprobados es colocar al Congreso Nacional a través de la Comisión de Presupuesto, simplemente en un organismo de mero trámite, porque en definitiva de nada sirve que el Congreso apruebe un presupuesto y una vez que éste

.../...

entra en vigencia, el Ministro de Finanzas lo modifica y lo -
cambia de acuerdo a las conveniencias que se le presentan y és-
to obviamente también hace que las modificaciones de crédito -
tengan directamente que ver con esas reformas, reducciones, tras-
pasos, etcétera. Creo que ésta es una atribución que debería -
ser compartida con la Comisión de Presupuesto, por el Congreso-
Nacional y el Ministerio de Finanzas; es decir, si la Comisión-
de Presupuesto o el Congreso es quien aprueba el presupuesto ge-
neral del Estado, es obvio que el Ministro de Finanzas debería-
tener un informe previo del Congreso o de la Comisión, antes de
proceder a hacer este tipo de modificaciones en el presupuesto-
del Sector Público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Comparto con los criterios del Diputado
Bustamante, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Dávalos, tiene la palabra.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA. Gracias, señor Presidente. Sin el áni-
mo de debatir pero solamente por una aclaración. El Congreso -
Nacional tiene ingerencia en el conocimiento y evaluación del -
presupuesto cuando va a ser aprobado; una vez aprobado el pre-
supuesto es de responsabilidad del Ejecutivo el manejo del pre-
supuesto y por tal razón, en lo que corresponde al Artículo 58
está estableciéndose justamente la capacidad de establecer pre-
via una evaluación, con el sistema de control y evaluación cual-
quier modificación con conocimiento precisamente del Ministerio
de Finanzas, en base a lo solicitado por la entidad correspon-
diente. De tal manera que, en este caso el Congreso Nacional -
no tiene definitivamente una ingerencia por cuanto se trata ya
estrictamente del manejo del presupuesto aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Señor Presidente, creo no compartir con
el Diputado Remigio Dávalos, porque es la Comisión de Presupues

.../...

to la que aprueba las reformas al presupuesto. En tal virtud, comparto el criterio señalado anteriormente con una sola diferencia, no debe ser previo informe de la Comisión de Presupuesto, sino que lo que haga el Ministro deberá venir al Congreso para que la Comisión de Presupuesto apruebe lo que el Ministro después de discutir con la entidad ha resuelto, es decir, la entidad le propone al Ministro, el Ministro la revisa y una vez que lo ha revisado lo trae al Congreso para que sea la Comisión de Presupuesto en última instancia lo resuelva. Las cosas en derecho se deshacen como se hacen, si es la Comisión de Presupuesto y el Congreso a quienes les toca aprobar el presupuesto, es al mismo Congreso al que le toca aprobar las reformas que se dan en él.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Bustamante, tiene la palabra.--

EL H. BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, con su venia, yo voy a permitirme leer el inciso segundo y tercero del Artículo 70 de la Constitución...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Honorable Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. "La respectiva Comisión Legislativa, con el asesoramiento del organismo técnico del Ejecutivo, conoce y discute la proforma presentada por éste y en caso de discrepancia, informará al Congreso, el que, en un solo debate, la resolverá.- Si no hubieren discrepancias o si éstas hubiesen sido resueltas por el Congreso, el presupuesto del Estado queda aprobado definitivamente y no puede ser objetado por el Ejecutivo".- De tal manera que, yo creo que el artículo que acabamos de leer, si está en contradicción del mandato constitucional. Es definitivamente el Congreso el que aprueba el presupuesto, una vez aprobado, el Ejecutivo no puede objetarlo. De tal manera que, si el Ministro de Finanzas después en base a un proceso de evaluación y control requiere hacer cambios, modificaciones, etcétera, debería pues, consultar y tener la aprobación previa del Congreso Nacional a través de la Comisión de Presupuesto. Gracias, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cárdenas, tiene la palabra.-----

EL H. CARDENAS DAVALOS. Señor Presidente, yo quisiera que se --
lea el Artículo 60 donde están los límites para las modificaio--
nes. Yo creo que el Ministerio de Finanzas debe tener cierta a--
gilidad para modificar ciertos presupuestos. En la Comisión de
Presupuesto somos siete diputados y cuatro o cinco asesores y en
tidades hay cientos en el país. Entonces nosotros no estamos en
capacidad de informar adecuadamente si es que se debe o no modi--
ficar el presupuesto de tal o cual entidad. Por lo tanto, con -
los límites que constan en el Artículo 60, creo que ésto se acla--
ra sustancialmente, porque puede haber ciertas modificaciones pa--
ra arriba o para abajo de alrededor del cinco por ciento, que es
un límite bastante razonable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión.
El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 60. Límites para las Modifica--
ciones. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá auto--
rizar aumentos y rebajas de créditos en el Presupuesto del Gobier--
no Central, respecto de las cifras aprobadas por el Congreso Na--
cional. De igual manera, las entidades y organismos señalados -
en los literales b) a la e) del Artículo segundo de la presente--
Ley, podrán realizar este género de modificaciones, con respecto
a sus presupuestos aprobados por el Ministerio de Finanzas. Los
aumentos de créditos no podrán exceder del 5% del monto global -
de los presupuestos respectivos.- En el porcentaje señalado, no
se considerarán los valores para el pago de amortizaciones extra--
ordinarias de la deuda pública, así como para atender gastos de--
rivados de situaciones de emergencia nacional declaradas por el
Presidente de la República, de conformidad con la Constitución y
la Ley.- Los aumentos que excedan al porcentaje señalado, se da--
rán a conocer al Congreso Nacional, el cual no podrá modificar -
de ninguna forma, la proposición del Ministro de Finanzas y Cré--
dito Público. Tratándose de aumentos a los presupuestos diferen--
tes al del Gobierno Central, se requerirá la autorización pre--
via y expresa del Ministerio de Finanzas y Crédito Público".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección III. De la Evaluación Presupuestaria. Artículo 61. Cobertura de la Evaluación. La evaluación presupuestaria comprenderá básicamente la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas". Hasta aquí - el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Esa evaluación presupuestaria también debería mandarse para que la conozca la Comisión de Presupuesto, - porque son elementos de juicio que nos pueden servir para elaborar y aprobar la proforma presupuestaria posteriormente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 62. Evaluación del Proceso Presupuestario. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, realizará la evaluación de los presupuestos del Sector Público, en función de sus objetivos y metas, considerando la situación económica y de las finanzas públicas y lo remitirá al Presidente de la República.- Tratándose de la evaluación de los proyectos de inversión, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público se coordinará con la Secretaría General de Planificación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 63. Sistema de Información. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público en forma conjunta con - las demás entidades y organismos del Sector Público, elaborará -

.../...

un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias de forma compatible con el sistema de Contabilidad Gubernamental". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Que se agregue después de la palabra "gubernamental", "la enviará periódicamente al Congreso Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 64. Información. Las entidades y organismos del Sector Público presentarán todo tipo de información sobre sus presupuestos en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Finanzas y Crédito Público. En caso de incumplimiento, ese Ministerio, podrá suspender la entrega de recursos y se asignarán las responsabilidades y sanciones en los términos dispuestos en los Artículos 71 y 72 de esta Ley". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo V. De la Liquidación. Artículo 65. Condiciones de Clausura. Los presupuestos del Sector Público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los ingresos que se perciban se considerarán como del presupuesto vigente al momento que se cobren, aunque la liquidación o derecho de cobro se hayan originado en un período anterior. Después del 31 de diciembre no se podrán contraer compromisos ni obligaciones que afecten el presupuesto del ejercicio fiscal anterior". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observación

.../...

nes. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 66. Liquidación del Presupuesto.- La liquidación del Presupuesto del Gobierno Central se expedirá por Acuerdo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, hasta el 31 de diciembre del año siguiente.- Al cierre del ejercicio, las demás entidades y organismos del Sector Público no financiero, prepararán los estados financieros de acuerdo a lo previsto en el Artículo 237 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y remitirán copia de los mismos al Ministerio de Finanzas y presentarán también la información sobre su producción de bienes y servicios así como las inversiones efectivamente realizadas durante la ejecución presupuestaria". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 67. Cuentas Consolidadas. Durante el primer trimestre del año siguiente al de la ejecución de los presupuestos del Sector Público, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público elaborará las cuentas consolidadas". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Era sobre el artículo anterior, señor Presidente. Yo creo que esta liquidación de presupuesto también tiene que cubrir al sector financiero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título IV. De las Responsabilidades. Artículo 68. Responsabilidades. La máxima autoridad de cada entidad y organismo público, es responsable por el cumplimiento de los objetivos y metas de sus presupuestos aprobados y aplicar las --

.. / ...

disposiciones contenidas en la presente Ley". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Yo sugeriría a la Comisión, que establezcamos acciones para los desvíos de fondos, especialmente que haya una disposición expresa que impida que los fondos asignados para cubrir las obligaciones patronales y laborales de los trabajadores al IESS, no se desvíen y se utilicen, y no se paguen oportunamente al Seguro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 69. Proceso de Asignación de Responsabilidades y de Sanciones Administrativas. Por la no observancia de las disposiciones de la presente Ley, se aplicará el proceso de determinación de responsabilidades establecido en el Capítulo IV del Título VIII y el proceso de sanciones administrativas previstas en el Capítulo II del Título IX, ambos procesos dispuestos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario, y le pido leer más despacio por lo largo de este artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título V. Disposiciones Reformadas y Derogatoria. Artículo 70. Reformas. a) Reformase el Capítulo IV, Del Régimen Económico y Financiero de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales, en los términos siguientes: El literal b) del Artículo 14, sustituyáse por el siguiente: "b) El saldo resultante después de las deducciones antes señaladas, se depositará directamente en una cuenta especial de la Cuenta Corriente Unica, para ser administrado por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público".- En

.../...

el Artículo 15, sustitúyase: ... "y transferirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público el 25% del excedente", por lo siguiente: ... "y transferirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público el excedente".- Sustitúyase el primer inciso del Artículo 16, por el siguiente: "La Dirección Nacional de Hidrocarburos, conjuntamente con el Ministerio de Finanzas, establecerán para cada trimestre calendario los valores provisionales correspondientes a las regalías y costos, sobre la base de los estados financieros presentados por PETROECUADOR. Dichos valores serán comunicados con quince días de anticipación, al inicio del trimestre, tanto al Banco Central como a PETROECUADOR".- En el inciso tercero del Artículo 16 que dice: "Los ingresos provenientes de las ventas de derivados de Hidrocarburos en el mercado interno, una vez deducidos los costos y el 10% para el Presupuesto de Inversiones Petroleras correspondientes a PETROECUADOR, serán depositados semanalmente en el Banco Central del Ecuador, en...", debe decir: "Los ingresos provenientes de las ventas de derivados de Hidrocarburos en el mercado interno, una vez deducidos los costos, serán depositados semanalmente en una cuenta especial de la Cuenta Corriente Unica...".- b) Agréguese en el Artículo 5 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público el siguiente párrafo: "Los ingresos ordinarios netos se determinarán del monto de los ingresos corrientes brutos del Presupuesto del Estado deduciendo el servicio de la deuda pública y las asignaciones que ingresen a la Cuenta Corriente Unica, destinadas por Ley; c) Al final del Artículo 7 del Decreto 982 de 21 de noviembre de 1975, publicado en el Registro Oficial Número 945 de diciembre 4 del mismo año, sustitúyase "Precios de referencia deducidos los costos de transporte", por lo siguiente: "precios efectivos de venta deducidos la tarifa de transporte, impuestos adicionales a la tarifa y los costos de producción y comercialización"; d) Al final del Artículo 1 del Decreto Número 2204, publicado en el Registro Oficial Número 614 de 9 de noviembre de 1983, sustitúyase "precios gravables de exportación deducidos las tarifas de transporte", por lo siguiente: "precios efectivos de venta, deducidos las tarifas de transporte e impuestos adicionales a la tarifa y los costos de producción y comercialización"; e) Refórmanee las

.../...

disposiciones legales especiales y generales y reglamentarias que establezcan ingresos con destino específico o asignaciones con base en el rendimiento de ingresos tributarios y no tributarios, destinados a un fin específico, con excepción de lo previsto en las Leyes de Régimen Municipal y de Régimen Provincial y de aquellas que se destinen a la Junta de Defensa, en el sentido de que tales recursos ingresarán a una cuenta especial de la Cuenta Corriente Unica dispuesta en el Artículo 25 de esta Ley.- Los recursos que provengan de ingresos con destino específico, solo podrán asignarse a través del Presupuesto del Gobierno Central, el cual podrá considerar asignaciones fijas para aquellos objetivos a las cuales las leyes o decreto que se afectan, destinan participación o financiamiento especial.- Entre otras y sin restar generalidad a la aplicación de la norma, se reforman las siguientes: Artículos 1 y 17 del Decreto Legislativo de 22 de octubre de 1940; Registro Oficial No. 51 de primero de noviembre de 1940 y sus reformas.- Literal d) del Artículo 5 del Decreto Supremo Número 4; Registro Oficial Número 225 de 16 de enero de 1973.-- Artículos 1-B, 6 y 7 del Decreto Supremo Número 319; Registro Oficial Número 281 de 6 de abril de 1973.- Artículo primero del Decreto Supremo Número 1121; Registro Oficial Número 402 del primero de octubre de 1973.- Artículo 19 del Decreto Supremo Número 1207; Registro Oficial Número 419 de 26 de octubre de 1973.-- Artículo 2 del Decreto Supremo Número 1235-C; Registro Oficial Número 428 de 9 de noviembre de 1973.- Artículos 98 y 106 del Código del Trabajo; Registro Oficial Número 560 de 16 de agosto de 1978.- Artículo 14 de la Ley de Inquilinato; Registro Oficial Número 681 de 28 de setiembre de 1978.- Artículo 3 del Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1979; Registro Oficial Número 72 de 23 de noviembre de 1979.- Inciso sexto Artículo 1 del Decreto Legislativo Número 52; Registro Oficial Número 326 de 28 de noviembre de 1980 reformado por el Artículo 79 de la Ley Número 6, Registro Oficial Número 97 de 29 de diciembre de 1988 y por el Artículo 6 de la Ley Número 63, Registro Oficial Número 366 de 30 de enero de 1990.- Artículo 41 de la Ley Número 56;-- Registro Oficial Número 409 de 31 de marzo de 1981.- Artículo 116 de la Ley Número 59; Registro Oficial Número 417 de 10 de abril de 1981.- Artículo 80 de la Ley 74; Registro Oficial 64 de

.../...

24 de agosto de 1981.- Artículo 2 de la Ley 76; Registro Oficial 81 de 15 de setiembre de 1981 y su reforma dada por Ley Número - 85, Registro Oficial Número 206 de 19 de marzo de 1982.- Ley Número 122, Registro Oficial Número 453 Suplemento de 17 de marzo de 1983.- Artículo 10 de la Ley 02, Registro Oficial 150 de 22 de marzo de 1983.- Artículo 2 de la Ley Número 135; Registro Oficial Número 507 de 6 de junio de 1983.- Artículo 4 de la Ley Número 138; Registro Oficial Número 515 de 16 de junio de 1983 y sus reformas.- Ley Número 145, Registro Oficial Número 605 de 24 de octubre de 1983.- Ley Número 152, Registro Oficial Número 695 de 11 de enero de 1984.- Artículos 4, 6 y 7 de la Ley Número 182; Registro Oficial Número 805 de 10 de agosto de 1984 y su reforma dada por Decreto Ley Número 4, Registro Oficial Número - 525 de 19 de agosto de 1985.- Ley Número 181, Registro Oficial - Número 805 de 10 de agosto de 1984 (Artículo tercero), sus reformas y el artículo insertado a continuación del Artículo tercero, por Ley Número 113, Registro Oficial Número 612 de 28 de enero de 1991.- Artículo 2 de la Ley Número 3, Registro Oficial Número 183 de 10 de mayo de 1985.- Ley Número 29, Registro Oficial - Número 532 de 29 de setiembre de 1986.- Artículos 2 y 4 de la - Ley Número 92, Registro Oficial Número 934 de 12 de mayo de 1988. Artículo 4 de la Ley Número 34, Registro Oficial Número 231 de - 12 de julio de 1989.- Artículo 2 de la Ley Número 40, Registro - Oficial Número 248 Suplemento de 7 de agosto de 1989.- Ley Número 46, Registro Oficial Número 281 de 22 de setiembre de 1989.-- Artículo 2 de la Ley Número 57, Registro Oficial Número 344 de - 28 de diciembre de 1989.- Ley Número 65, Registro Oficial Número 395 de 14 de marzo de 1990.- Inciso primero del Artículo 6 - de la Ley Número 72, Registro Oficial 441 de 21 de mayo de 1990. Inciso final del Artículo 31 de la Ley Número 78, Registro Ofi-- cial Número 442 de 22 de mayo de 1980.- Ley Número 75, Registro Oficial Número 455 de 11 de junio de 1990.- Ley Número 93, Re-- gistro Oficial Número 501 de 16 de agosto de 1990 y su reforma - publicada en el Registro Oficial Número 30 de 21 de setiembre de 1992.- Artículo 43 de la Ley Número 107, Registro Oficial Número 520 de 12 de setiembre de 1990.- Artículo 108 de la Ley Núme-- ro 108, Registro Oficial Número 523 de 17 de setiembre de 1990.- Artículo 2 de la Ley Número 115, Registro Oficial Número 612 de

.../...

28 de enero de 1991.- f) Sustitúyese el literal d) del Artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa por el siguiente: "Recibir la indemnización por supresión de puesto, equivalente a un mes de la última remuneración más veinte días por cada año de servicio en el Sector Público hasta un período máximo de 8 años. El personal que se ubique en esta situación dentro del período 1993-1994, se le indemnizará por el total de los años que hubiere desempeñado sus servicios en el Sector Público".

g) Refórmense las disposiciones legales que establezcan que el superávit financiero de las entidades y organismos, a que se refieren los literales a) y b) del Artículo segundo de esta Ley, se mantengan en sus respectivos presupuestos, en el sentido previsto en el Artículo 31 de esta Ley; h) Refórmense las disposiciones legales inherentes al superávit financiero que arrojen los estados de resultados anuales de las empresas públicas y de las entidades financieras públicas, en el sentido previsto en el Artículo 31 de esta Ley; i) Refórmense las disposiciones legales que establezcan exoneraciones generales de impuestos fiscales del impuesto al valor agregado a la compra de bienes y servicios y de impuestos arancelarios, en los términos prescritos en el Artículo 48 de esta Ley. En especial se reforman: El literal a) del numeral 13 y el numeral 18 del Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Número 341 de 22 de diciembre de 1989, reformado por el literal c) del Artículo 25 de la Ley Número 72, Registro Oficial Número 441 de 21 de mayo de 1990; El Artículo primero de la Ley Número 152, Registro Oficial Número 659 de 11 de enero de 1984. j) Refórmase el inciso primero del Artículo 172 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, póngase un punto después de la frase "Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional", y elimínese la frase "o en las cuentas de las respectivas entidades"; k) Las disposiciones legales que faculten al Presidente de la República o a Ministros de Estado, con la excepción del Ministro de Finanzas y Crédito Público, para la aprobación de presupuestos específicos de entidades u organismos del Sector Público, refórmense en el sentido de que la aprobación de dichos presupuestos será facultad del Ministro de Finanzas y Crédito Público. Entre otras y sin restar generalidad a la aplicación de la norma, se reforman las siguientes: Literal c) del

.../...

Artículo 4 y Artículo 12 de la Ley de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, dictada por Decreto Número 183, publicado en el Registro Oficial Número 34 de 7 de agosto de 1970; Literal c) del Artículo 12 de la Ley Básica de Electrificación dictada por Decreto Número 1042, publicada en el Registro Oficial Número 387 de 10 de setiembre de 1973; Artículos 53, 54 y las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Ministerio Público dictada por Decreto Supremo Número 3544, publicada en el Registro Oficial Número - 871 de 10 de junio de 1979; Literal b) del Artículo 446 y Artículos 458 y 459 de la Ley de Compañías, derógase el Artículo 460 de la misma Ley, promulgada en el Registro Oficial Número 389 de 28 de julio de 1977; Artículos 2 y 4 de la Ley Especial que crea el Fondo de Emergencias Nacionales, dictada por Ley Número 136, promulgada en el Registro Oficial Número 509 de 8 de junio de 1983 ; Artículos 2 y 3 de la Ley del Fondo Nacional de Nutrición y Protección de la Población Infantil, dictada por Ley Número 14, publicada en el Registro Oficial Número 132 de 20 de febrero de 1989 y Artículo 3 del Reglamento de Aplicación a la Ley del Fondo, dictado por Decreto Número 642, publicado en el Registro Oficial Número 200 de 30 de mayo de 1989; Artículo 2 y 4 de la Ley del Fondo Nacional de Modernización y Ampliación de los Ferrocarriles y Artículos 3 y 7 de su Reglamento, dictados por Ley Número 34, publicada en el Registro oficial Número 231 de 12 de julio de 1989, y Decreto Número 899 publicado en el Registro Oficial Número 276 de 15 de setiembre de 1989, respectivamente; Artículos 10, 12 literal b), 14 y 15 de la Ley de Corporación Nacional de Apoyo a las Unidades Populares Económicas, CONAUPE, dictada por Ley Número 44 publicada en el Registro oficial Número 257 de 21 de agosto de -- 1989; Numeral 3 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dictada por Ley Número 108, publicada en el Registro-Oficial Número 523 de 17 de setiembre de 1990; Literal c) del Artículo 61 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, dictada por -- Ley Número 184, publicada en el Registro Oficial Número 996 de 10 de agosto de 1992; Literal j) del Artículo 10 de la Ley sobre -- Discapacidades, dictada por Ley Número 180, publicada en el Registro Oficial Número 996 de 10 de agosto de 1992". Hasta aquí el Artículo setenta, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Honorable Camacho, tiene la palabra,-----

EL H. CAMACHO DAVILA. Gracias, señor Presidente. Al parecer - ahora es el Congreso Nacional quien tiene que pedir la tregua al Presidente de la República. Sugiero que se haga una Comisión para pedirle una moratoria y que retiren este proyecto porque físicamente va a ser imposible que se llegue al análisis de cada una de las leyes y decretos que quieren reformarse. El personal de Secretaría muy preparado veo que ha recogido ya todos los Registros Oficiales del Archivo que deberían leerse y con eso agotaríamos los doce días que restan de plazo constitucional para que se apruebe o se niegue este proyecto. Definitivamente imposible y sin embargo, hay que hacer las observaciones para que la Comisión las recoja. Que borre totalmente el literal a) del Artículo 70, se quiere impedir que PETROECUADOR tenga acceso a hacer inversiones fijas. Ahora mismo estamos padeciendo ya porque el oleoducto transecuatoriano se encuentra obsoleto y se le está quitando todos los recursos de excedentes, de utilidades, que casi nunca existen, para que pasen directamente a ser administrados por el Ministerio de Finanzas. Otra observación, se pretende reformar varias leyes y aquí estamos diputados de varias provincias y en el caso específico de la Provincia de Bolívar a la que yo represento, sugiero que la Comisión borre la reforma que se está planteando a la Ley 46 publicada en el Registro Oficial 281 de 22 de setiembre de 1989; esa Ley que es en beneficio exclusivo para la Provincia de Bolívar, sirve de financiamiento para los organismos seccionales: Consejo Provincial y Municipios, que ha sido ya en algunos casos comprometida, porque se han hecho préstamos a largo plazo, cuyas alícuotas se van cancelando con los recursos que provienen de esta Ley, y cuando mediante las reformas que aquí se plantean se está proponiendo que todo sea centralizado a través del super Ministro, que ya no debe llamarse Ministro de Finanzas sino super Ministro o super Ministerio, se está simplemente dejando sin capacidad de pago a los organismos seccionales de Bolívar. De manera que, en lo referente a la Ley 46, que no conste en este proyecto. Del mismo modo, que se suprima el literal f) donde se pretende sustituir el literal d) del

.../...

Artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y dejar en la calle a todos los empleados públicos de una sola plumada, pagándoles con un monto máximo de ciento sesenta días de su remuneración última, calculada de esa forma como proponen aquí, que se sustituya definitivamente. Hasta aquí las observaciones, ratificándome en la sugerencia de que el Congreso pida una tregua al Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante, tiene la palabra.----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Realmente que este proyecto de Ley enviado por el Ejecutivo, lo menos que se le puede decir es que constituye un verdadero paquetazo enviado al Congreso Nacional. Yo, señor Presidente, creería que para poder hacer observaciones a este artículo tendríamos que leer todas las leyes a las que se refieren para conocer en qué consisten las reformas a cada una de ellas. Yo más bien me permitiría sugerir a la Comisión, que se realice un estudio rápido y se determine exactamente la constitucionalidad y la conveniencia de las reformas de todas estas leyes, porque yo mucho me temo, que aquí se estén afectando incluso organismos que tienen rentas autónomas de distinta naturaleza y que dan variado servicio a lo largo y ancho del país. De tal suerte que, yo no quisiera agregar nada más, puesto que al no tener la información precisa de los artículos, de las leyes que estarían sujetas a reformas; en definitiva pensaría que es la Comisión la que tiene que preparar un informe detallado para conocimiento del Plenario de las Comisiones Legislativas y hacer un pronunciamiento adecuado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Romo, tiene la palabra.-

EL H. ROMO MOLINA. Señor Presidente, ya se le ha dicho paquetazo, que hay que pedirle moratoria al Presidente de la República y parece que el Ministro de Finanzas cree que aquí estamos todos los super héroes, parece que ve mucha televisión el señor Ministro de Finanzas. Pero sin embargo, hay que pedirle a Secretaría a ver si les alcanza el tiempo para que nos den sacando por escrito todo lo que constituye la base legal y así poderlas estudiar.

.../...

Este Artículo, señor Presidente, creo necesario pedirlo directamente a la Comisión, que se lo elimine al igual que el Artículo 71. Sabemos que para dictar una nueva Ley hay que derogar o modificar otra; definitivamente tendremos que echar este paquetazo al tacho de la basura; y, en son de broma, hay que decirle también al Congreso Nacional, que se modifique el Título II de la Función Ejecutiva de la Constitución de la República, la Sección I, donde dice: "Del Presidente de la República" y está de ponerle "Del Ministro de Finanzas y Crédito Público" porque ésto ya es una burla, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ramiro Rivera, tiene la palabra.--

EL H. RIVERA MOLINA. Como observación, se supone que en efecto una Ley de carácter especial debe declarar la derogatoria de disposiciones, decretos y artículos de cuerpos legales que se oponen al sentido de esta Ley. Eso es absolutamente comprensible pero no cabe, señor Presidente, sino dejar para una especie de antología de la barbaridad jurídica, el tener un artículo de cinco páginas inextensas, en donde entre una de sus connotaciones altera, reforma y deroga más de ochenta cuerpos legales. Si es que quisiésemos, señor Presidente, como observación, ser rigurosos con la lectura de los cuerpos legales y la observación a cada uno de ellos, los doce días que nos restan según el Artículo 65 de la Constitución, serían insuficientes. Como observación recomendar a la Comisión de Presupuesto, que entiendo será la Comisión que elaborará el informe para el primer debate, tenga especial atención no en aquellos artículos que por lógica tienen que ser derogados en virtud de que se instituye una Ley especial sino fundamentalmente las derogatorias que se hacen a cuerpos legales sin advertir las consecuencias de carácter económico, social y político en los que cae un país, y por sentido común se supone que parte de la responsabilidad de un gobernante es admitir y es advertir las proyecciones y las consecuencias de naturaleza social que tiene este artículo. Aquí se derogan, señor Presidente, algunas leyes de vital importancia que tienen recursos con fines predeterminados, para gobiernos seccionales, para empresas del Estado, para programas sociales. Esa es la observa--

.../...

ción de carácter muy general a este extensísimo artículo de cinco páginas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, el distinguido legislador que intervino antes que mí, señala que es una cosa inusual el hecho de que haya un proyecto que tiene cinco páginas en un solo artículo; pero eso no es ni el tercio de lo que hizo el doctor Borja. El doctor Borja, en el Artículo 172 de la Ley....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con todo respeto, Diputado Delgado, le pido observaciones antes de entrar en el debate.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, estoy haciendo una observación sobre la dimensión del artículo. Quisiera con todo comedimiento recordar que cuando se refirió a la extensión por parte de otro legislador, no se le cortó la palabra. Y, quisiera también recordar, señor Presidente, que está publicado en el Registro Oficial del 7 de mayo de 1992, en el Suplemento 930, el Artículo 172 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; Artículo que reforma más de setenta leyes y tiene doscientos dieciséis numerales; en la historia del país no ha habido otro Artículo. Entiendo yo y quisiera con las mismas argumentaciones que entonces objetamos a ese proyecto de Ley, señalar que éste obedece al ánimo de sacar de cualquier manera este proyecto de Ley. Quisiera matemáticamente sustentar la observación que voy a realizar. Tiene setenta y siete artículos este proyecto de Ley, si se lograran evacuar cuatro artículos por hora se requerían aproximadamente cerca de diecinueve horas; diecinueve horas significan casi tres días de sesiones; diciendo que no sesionan los diputados cuatro, cinco horas, sino cerca de seis horas, solamente para el primer debate. Para el segundo debate se requiere una cantidad similar, diciendo que el Artículo 70 que tiene las cinco páginas y más y que coincido plenamente con el Diputado Rivera, es una cosa sorprendente y en la que además se están metiendo en paquetazo una serie de disposiciones que consagran conquistas de los trabajadores, de los servidores públicos, una serie de normas

.../...

de otro género; y, significa que solamente en el primero y segundo debate de esta Ley se irían seis días. Recordemos que ya han transcurrido tres días: viernes, sábado, domingo, que el día sábado y domingo próximo igualmente son días muertos, pero que debe pasar a la Comisión después estas observaciones para volver a ser redactados, donde se recojan además las observaciones y puntualizaciones que aquí se han hecho en la lectura; debe después del primer debate volver a la Comisión. Por lo tanto, se requieren cuatro pasos y se requerirían por lo menos dieciocho, diecinueve horas por cada uno de ellos y en el caso de la Comisión puede ser más, si es que acaso se vuelven a redactar los artículos que tienen que ser discutidos, como se supone, entre los miembros de la Comisión correspondiente. Señor Presidente, es injusto el trato que le dan al Congreso Nacional. Cuando se discutió la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado que es precedente y anticipo de lo que ahora se está queriendo hacer como procedimiento, se dijo que el Congreso no quería tratarlo. En esa época le calculamos a seis minutos por artículo, muchos de ellos se leían en treinta minutos, pero a seis minutos por artículo, a diez por hora y dados los cinco pasos se requerían diez horas diarias durante veinticinco días consecutivos; eso lo podemos demostrar matemáticamente. Entonces, no es que el Congreso no quiere tratar, lo que pasa es que es una verdadera agresión al Congreso. Yo sería de la idea, señor Presidente, como observación, que acogiéndonos a lo que establece el Artículo 65 inciso cuarto, nos veamos avocados a negar por la vía a la que se ha sometido este proyecto de Ley y que se lo trate en el trámite ordinario, con el compromiso precisamente de evacuar este proyecto de Ley y tratarlo de la mejor manera. No queremos remitirnos sino en este momento al asunto formal, físicamente va a resultar imposible, es imposible tratar un proyecto de Ley tan largo. Aquí se ha sugerido una alternativa por parte de un señor Legislador, que se suspenda determinado artículo, el Artículo 70 me parece o el 71. Yo quisiera encarecer como observación, que se nos proporcione una copia de lo que va a ser eliminado, artículo por artículo en base del Artículo 70 de este proyecto de Ley, para no quemar tiempo; para cuando menos mañana, pasado mañana, cualquier día, tener la ocasión antes del primer debate, saber siquiera qué es lo

.../...

que estamos yendo a derogar; no pedimos este momento que se lea porque eso significaría un consumo grande de tiempo, señor Presidente. Yo si quisiera encarecer que dadas las circunstancias -- nos vamos a ver avocados a negarlo, ese sería el procedimiento -- lógico; pero, si es que los señores legisladores empiezan a discutir y se van más de quince minutos por artículo, sencillamente este proyecto de Ley entra por el imperio de lo que establece el Artículo 67 de la Constitución, con una característica: no sé si el señor Presidente, evidentemente, le habrán hecho reparar en -- lo que significa no nombrar un super Ministro, es prácticamente -- nombrar un dueño y señor, una especie de Rey Midas, el que va a manejar todo en el país, no es un super Ministro, es un verdadero emperador en el campo económico; a lo que va a verse avocado el Presidente de la República para ver si controla de alguna manera el país, es a cambiar al Ministro de Finanzas. Yo creo que al señor Presidente de la República le han sorprendido con el -- proyecto de Ley, creo sinceramente que el señor Presidente de -- haber leído cuidadosamente todo lo que significa este proyecto -- de Ley no lo habría puesto en calidad de económico-urgente. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.

LA H. MINUCHE DE MERA. Efectivamente, señor Presidente, este -- largo artículo implicará que tengamos que hacer el estudio de to -- das las disposiciones legales que ya lo han comenzado a hacer -- los Asesores. Quiero manifestar que soy partidaria de que se mo -- dernice el Estado, de que se reestructure el Estado, de que bus -- quemos el achicamiento de la burocracia, pero no estableciendo -- este literal f). Sugiero que la Comisión lo suprima, señor Pre -- sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Para la Comi -- sión yo quiero sugerir que el día de mañana a primera hora se -- le pase una comunicación al señor Ministro de Finanzas, a efec -- tos de solicitarle de manera permanente la presencia de los téc --

.../...

nicos que trabajaron en la elaboración de este proyecto de Ley y que nos traigan toda la información de base, para poder avanzar más rápidamente, y presentar en el menor tiempo posible al seno del Plenario de las Comisiones el informe correspondiente para primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Gracias, señor Presidente. Más es una observación de carácter general. Nosotros estamos avocados a tener que conocer esta Ley, a discutirla artículo por artículo y a negarla artículo por artículo. Entonces yo creo que más que perder tiempo en elucubraciones avancemos, es de su atribución poder convocar a sesiones matutinas, vespertinas, sábados, domingos, pero no hagamos elucubraciones, porque lo único que estamos haciendo es conspirar contra la Ley. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, pasamos al siguiente artículo, señor Secretario. Previamente deseo manifestar al Diputado Diego Delgado, que estamos dando las disposiciones pertinentes para que se envíe al personal de Secretaría a obtener las copias y se haga llegar una copia a más tardar el día de mañana en la tarde, de todas las disposiciones legales que se derogan y que se modifican. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 71. Derogatorias. Se derogan: - a) Los Artículos 17 y 19 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales; b) El literal c) del Artículo 108 y la Transitoria Quinta de la Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa; c) El Título III "Sistema de Presupuesto", con excepción de los numerales 10 al 23 del Artículo 48 y Artículo 63, Capítulo VIII "Endeudamiento Público". Los Artículos 172 a 177, 179, 186, 187, 189, 191, 192 y 196. Los tres primeros párrafos y su reforma que consta en el Artículo primero del Decreto Número 3131, publicado en el Registro Oficial Número 793 de 16 de marzo de 1979 y el Artículo 203 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; d) Los

.../...

Artículos 44,45,47 y 121 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; e) El Decreto 2109, publicado en el Registro Oficial de enero 16 de 1991; f) Los Capítulos I "Presupuesto e Ingresos" excepto el Artículo 5, II "Gasto Público", III "Remuneraciones y Jornada de Trabajo", excepto el Artículo 23, IV "Disposiciones - Especiales", excepto los Artículos 25,26,27,29,30,32,33,34 y 37 y, todas las Disposiciones Transitorias de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y las disposiciones legales a las que hacen referencia los capítulos y artículos que se derogan; g) Decreto Número 41, promulgado en el Registro Oficial Número 232 de 23 de enero de 1973 y sus reformas; h) El Artículo 127 de la Ley Número 56 de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Número 341 de 22 de diciembre de 1989; i) Decreto Supremo Número 3562, promulgado en el Registro Oficial Número 870 de 9 de julio de 1979, excepto el Artículo 10; j) El Artículo 99 de la Ley Orgánica del Banco de Fomento; k) Ley Número 122, Registro Oficial Número 676 de 3 de mayo de 1991; l) - Ley Número 145, Registro Oficial Número 899 de 23 de marzo de -- 1992; m) Ley Número 146, Registro Oficial Número 899 de 23 de - marzo de 1992; n) Ley Número 05, Registro Oficial Suplemento N^o 22 de 9 de setiembre de 1992; ñ) Ley Número 10, Registro Oficial Número 30 de 21 de setiembre de 1992". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 72. Restablecimientos. Restablécese la vigencia de los Artículos 243 y 376 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, con la reforma siguiente al Artículo 376, en lugar de "cincuenta sucres ni mayor de cincuenta mil sucres", colóquese "no menor del cincuenta por ciento del salario mínimo vital ni mayor de veinte salarios mínimos vitales generales" y, así mismo restablécese la vigencia de los artículos derogados por el Decreto Supremo Número 3562, publicado en el Registro Oficial Número 870 de 9 de julio de 1979". Hasta aquí el artículo.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Solamente quiero aprovechar la oportunidad para señalar una incongruencia. Cuando tratamos de reformar leyes salariales se nos pide que no cuantifiquemos en salarios mínimos; cuando se trata de tributos quieren que coloquemos en salarios mínimos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. La Primera Disposición Transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposiciones Transitorias. Primera. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las demás entidades y organismos públicos tendrán un plazo de 180 días para la elaboración de las normas técnicas previstas en la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición Transitoria-Primera? Diputado Camacho, tiene la palabra.-----

EL H. CAMACHO DAVILA. Esta es la prueba, señor Presidente, de que este proyecto no debía ser declarado "urgente", ciento ochenta días plazo piden para normar la Ley, que se ponga quince días plazo para ver que les parece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-

EL H. DELGADO JARA. No solamente que había que hacer esa observación, sino establecer su nexo con lo que establece el Artículo 20 y que justamente hace relación a que si no hubiese sancionado el Presupuesto del Estado, éste entraría en vigencia de acuerdo al proyecto remitido por el Ejecutivo; es decir, quisiera evidenciar que esta Ley no va a poder entrar en vigencia antes de ciento ochenta días en cuanto al aspecto técnico y que de acuerdo al tercer inciso del Artículo 20 de la Ley que ya lo leímos, perfectamente podría querer hacerse que entre como presupuesto de 1993 el proyecto presentado por el Ejecutivo. Nada más.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. La siguiente Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. Se faculta al Ministro de Finanzas y Crédito Público para reestructurar a las Subsecretarías de Presupuesto y del Tesoro y Contabilidad Gubernamental y establecer el régimen especial de administración de recursos humanos y de remuneraciones para el personal que desarrolle funciones presupuestarias, en ese Ministerio de Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Lo más grave que existe en el país es la anarquía de las remuneraciones en el Sector Público. No es lo mismo que se ponga esa disposición que crea un privilegio a los funcionarios de la Subsecretaría de Presupuesto y del Tesoro, con el mismo criterio deberíamos argumentar que los Jueces de la Función Judicial tendrían que tener una remuneración más justa. Yo creo que hay que entrar en una Ley de Remuneraciones para el Sector Público, que corrija el desorden y la anarquía que existe al momento.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Señor Presidente, esta es una atribución del Presidente de la República a través de decretos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. La siguiente Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera. El límite que establece el Artículo 60, para 1993, será del 10% y anualmente se decrementará en 1% hasta llegar al 5%, como límite para las modificaciones a las cifras aprobadas por el Congreso Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición? Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.-----

.../...

EL H. DELGADO JARA. Que se revise la constitucionalidad de esta Disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Lo más probable es que debió haberse colocado una Disposición en la Ley que diga que "es el 5%" para que haya una Transitoria para el decrecimiento progresivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. La siguiente Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Cuarta. La Proforma de Presupuesto del Estado para 1992, se elaborará y ejecutará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. No obstante queda facultado el Ministerio de Finanzas y Crédito Público para incorporar aquellos elementos que considere convenientes y que se deriven de lo dispuesto en la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición? Diputado Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Que se suprima la Disposición Transitoria señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación pasa a la Comisión. La siguiente Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quinta. En materia de endeudamiento público, determinación y recaudación de los recursos financieros, tesorería, contabilidad gubernamental y control de los recursos públicos, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, se observará la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición? Sin observaciones. La siguiente Disposición, señor Secretario.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sexta. Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Ministerio de Finanzas-deberá establecer los mecanismos de coordinación que considere - convenientes, con la Junta Monetaria, el Banco Central del Ecua-dor, el Banco del Estado, la Secretaría General de Planificación, la Contraloría General del Estado, la Secretaría Nacional de De-sarrollo Administrativo y otros organismos del Gobierno Central".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición? Diputado Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Entiendo que se trata de coordinar. Lo lógico hubiera sido que no le omitan al Consejo Nacional de Desarrollo; curiosamente el CONADE que se supone que es el organismo -- central de la planificación no consta y se establece un término-que dice: "y otros organismos del Gobierno Central", me parece - que es una omisión notoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación pasa a la Comisión. La siguiente Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sétima. Los actos realizados y - contra-tos celebrados con anterioridad a la promulgación de esta Ley, - se sujetarán a las leyes y demás disposiciones vigentes a la fe-cha de su suscripción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición? Sin obser-vaciones. La Disposición Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Final. La presente ley tiene-el carácter de especial y prevalece sobre cualesquiera otras ge-nerales o especiales que se le opusieren, y no será modificada o derogada por otras leyes, si no se le menciona de manera expresa. Entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Regis-tro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición? Diputado - Ledesma, tiene la palabra.-----

.../...

EL H. LEDESMA GINATTA. Señor Presidente, no puede disponer esta Ley que no puede ser modificada sino se lo menciona de manera expresa, eso no es legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Simón Bustamante, tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Que se suprima esta Disposición final.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Delgado, tiene la palabra.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, esta disposición es evidentemente injurídica, se parece a una norma de una Constitución que se dió hace muchos años, que señalaba que en caso de dictadura pasada, ésta volverá a seguir rigiendo , es decir, la Constitución que había sido intervenida. Yo quisiera después de los Considerandos, hacer una muy pequeña relación sobre algunos aspectos que me parecen centrales como observaciones generales, en lo que debe ser una Ley de Presupuesto. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Delgado, no existen Considerandos en esta Ley, se ha enviado tan solo una exposición de motivos, pero no existen los Considerandos.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, con su venia. Mire, yo quisiera hacer una puntualización muy concreta. Primero, que se vea la factibilidad de que se establezca en la Ley de Presupuesto un mínimo para los municipios en la que se podrá destinar, -- cuanto será precisamente el gasto de capital por ejemplo. No puede ser que la entidad central del país que atiende a los sectores poblacionales de manera directa como es el Municipio, no disponga de un porcentaje en el presupuesto general del Estado. Segunda observación, no deberían haber gastos reservados secretos, debe haber información cuando menos en la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional. Tercero, todos los presupuestos sin excepción, todos, debería tener una copia el Congreso Nacional. No puede ser que la mayor parte de los egresos del país no se -- los conozca, ni siquiera la Presidenta de la Comisión de Presu--

.../...

puesto que dirige la aprobación del Presupuesto del Estado puede-
conocer más de la mitad de los egresos del país, es un verdadero
contrasentido, ésta sería la tercera observación. Cuarta obser-
vación, señor Presidente, de carácter general: debe haber sanción
para quienes retengan indebidamente las rentas o los recursos pa-
ra determinadas instituciones como los Municipios, Consejos Pro-
vinciales, Universidades, el INERHI, el IEOS, organismos del Es-
tado que requieren de las rentas. Aquí un señor Legislador seña-
laba que debería haber un plazo, es decir, después de los cuales
se justificó todos los egresos que deberían realizarse, precisa-
mente deben llegar los recursos. Pero si quisiera hacer relación
a un hecho que en el país lamentablemente sucede todos los días.
Resulta que puede haber cualquier morosidad por parte del Estado
habiendo los recursos para entregarlos a las instituciones que -
deberían recibir dichos fondos, esta sería una cuarta observación
señor Presidente. Una quinta observación, me parece justo que -
se devuelva la capacidad adquisitiva cuando menos en tres ramas:
en la educación, en la salud y en el bienestar social. No puede-
ser que se haga recortes tan grandes en el campo presupuestario,
que además no solo que significa cantidades menores, sino que en
términos de capacidad adquisitiva es una reducción muy significa-
tiva, pero que tiene que ver con áreas tan básicas como es el ca-
so de la educación, la salud y el bienestar social. Y, señor --
Presidente, yo si creo que debería conocer, el otro día se discu-
tió y se dijo que no venía al caso el hecho de que el Congreso -
deba aprobar la deuda externa, o aprobar los pagos de la deuda -
externa, pero cuando menos el Congreso y la Comisión de Presupues-
to, deberían saber absolutamente lo que tiene que ver con las o-
bligaciones externas, incluso las que van a generarse a futuro.-
Yo creo que en el país nada debe ser secreto, cuando menos la Co-
misión de Presupuesto debería tener información al respecto; es
decir, estas son las observaciones generales que me permito reali-
zar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con estas observaciones que pase el proyec-
to de Ley a la Comisión de Presupuesto. El siguiente punto del
Orden del Día, señor Secretario.-----

.../...

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del proyecto de Ley de Creación - del Impuesto a los Sujetos Pasivos que Ejercen Actividades Económicas en más de una Jurisdicción Cantonal". "Artículo 1. El Artículo 31 de la Ley de Control Tributario y Financiero, expedida mediante Ley Número 006, de 22 de diciembre de 1988, publicada en el Registro Oficial Número 97, de 29 de los mismos mes y año, dirá:.....".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, no cabe el punto de orden. Señor Secretario, dé lectura al Artículo 53, inciso segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 53, inciso segundo. Una vez instalada la sesión, la falta de quórum durante los debates no interrumpirá el curso de la misma, pero para la votación será indispensable este requisito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para su conocimiento, señores diputados. Continúe con el Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "...Son sujetos activos de este impuesto - las municipalidades. Cuando los sujetos pasivos realicen actividades en más de un Cantón, cada uno de ellos tendrá derecho a -- participar en este tributo en proporción a los ingresos brutos -- generados por el contribuyente, a través de un establecimiento -- propio, en la jurisdicción de cada Municipio, pero el contribu-- yente pagará la totalidad de este impuesto al Cantón donde tenga su domicilio principal. El Municipio que recaude este tributo lo distribuirá entre todos aquellos que tengan derecho a participar en él.- Para el efecto, el contribuyente entregará su declara-- ción al agente de percepción, en el formulario que determine el Municipio del Cantón en el que se deba efectuar el pago, en la -- que se especificará el porcentaje de los ingresos brutos obteni-- dos por el contribuyente en cada uno de los cantones en que, a -- través de un establecimiento propio, ha generado sus ingresos y remitirá copia de esta declaración y del comprobante de pago res-- pectivo a cada uno de los municipios que, según s declaración ,

.../...

tienen competencia para participar en el impuesto pagado. En ningún caso el funcionario recaudador podrá negarse a recibir la declaración y pago hechos por el contribuyente, reservándose los sujetos activos de este impuesto las facultades consagradas en el Capítulo II del Título I del Libro Segundo del Código Tributario.- El Municipio perceptor de este tributo entregará a los otros municipios copartícipes el mismo valor que les corresponde participar en él, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contarse desde la fecha en que se realizó el pago; si no hiciere dentro de dicho plazo, pagará, adicionalmente, los intereses correspondientes computados en la forma determinada en el Artículo 20 del Código Tributario y la multa contemplada por el Artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno.- Para la recaudación de este tributo, los sujetos activos del mismo podrán celebrar convenios con las instituciones bancarias a que se refiere el Artículo 111 de la Ley Número 056 de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Número 341 de 22 de diciembre de 1989 reglamentado mediante Decreto Ejecutivo Número 1284, publicado en el Registro Oficial Número 385 de 28 de febrero de 1990". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Tiene la palabra la Diputada Teresa Minuche.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente y señores diputados, el nombre que se le ha dado a esta Ley, no corresponde al objetivo principal, aquí no se está creando una Ley sino un impuesto a los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas en más de una jurisdicción. En este primer artículo que hemos leído lo único que trata es de hacerse más compleja la forma en que los municipios recibirían el impuesto al capital en giro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Camacho, tiene la palabra.-----

EL H. CAMACHO DAVILA. Señor Presidente, esto pretende disminuir a los municipios que ya están disminuidos mismo, a los pequeños, al hacer que las empresas tributen especialmente en los domicilios en donde tienen, en los municipios en donde tienen su domi-

.../...

cilio principal, como acontece con la mayoría de las empresas - que están en Quito o en Guayaquil, pero su actividad productiva también la tienen en ciertos cantones pequeños. El momento en que solo tributen a los municipios grandes, estos municipios pequeños no recibirán nada y tendrán que venir a mendigar en Quito o en Guayaquil para que traspasen sus fondos, que no pase esto en la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones que pase a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Sustitúyense los incisos segundo y tercero del Artículo 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero, reformado por la Ley 02, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número 22, de 9 de setiembre de 1992, - por los siguientes: "Para las sociedades sujetas al control de las Superintendencias de Bancos y de Compañías, la base imponible sujeta a este impuesto será equivalente al monto al que asciendan sus activos totales, según los estados financieros e informes presentados al respectivo órgano de control por el año - precedente, menos los pasivos a corte, mediano y largo plazo.-- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no serán considerados para liquidar este impuesto los activos relacionados con inversiones, costos y gastos efectuados por las compañías que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, en cumplimiento de dichos contratos; pero, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto, estas compañías no podrán deducir de sus activos totales las cuentas por pagar a sus respectivas casa matrices que estén relacionadas con inversiones, costos y gastos sujetos a reembolso por parte de PETROECUADOR. Iguales criterios se aplicarán para determinar la base imponible sujeta a este impuesto de las compañías que hayan celebrado con PETROECUADOR contratos de prestación de servicios específicos sujetos al mismo régimen de inversiones y reembolsos que los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos .-

.../...

Las sociedades no sujetas al control de las Superintendencias de Bancos y de Compañías, así como las personas naturales, sociedades de hecho y negocios individuales que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos, determinarán la base imponible sujeta a este impuesto deduciendo los pasivos a corto, mediano y largo plazo del monto al que asciendan sus activos totales, según sus estados financieros cerrados al 31 de diciembre del año precedente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Sustitúyese el primer inciso del Artículo 455 de la Ley de Compañías, por los siguientes: Los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Compañías serán contemplados en el Presupuesto General del Estado y serán financiados con las contribuciones previstas en este artículo, las mismas que serán recaudadas por la Superintendencia de Compañías como agente de percepción y depositadas en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, abierta en el Banco del Estado.- El Presidente de la República expedirá los reglamentos que considere necesarios para la recaudación de estas contribuciones, sin perjuicio de las disposiciones que expida el Superintendente de Compañías para la adecuada y oportuna percepción de las mismas.- Para la recaudación de estas contribuciones como agente de percepción de las mismas, la Superintendencia de Compañías ejercerá las facultades que le reconoce el Artículo 457 de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Camacho, tiene la palabra.-----

EL H. CAMACHO DAVILA. Señor Presidente, la Superintendencia de Compañías es una de las pocas entidades verdaderamente autónomas que existen en este país, creo que los recursos que sirven para su funcionamiento pasen a ser manejados directamente por el Ministerio de Finanzas, significa que esa Superintendencia pasará a ser cola de los organismos seccionales en ese Ministerio y -

.../...

perderá la autonomía inclusive en eso, que se vea la forma de e
vitar aquello.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, antes de venir a esta
reunión del Plenario, yo leí los dos proyectos. Y, en la parte -
que corresponde a la Superintendencia de Compañías y a la Super-
intendencia de Bancos, se pretende que las contribuciones de es-
tas dos instituciones se conviertan en impuestos y pasen a formar
parte del erario nacional. Como va a haber la necesidad de apro-
bar una Ley de Presupuesto, yo pediría a la Comisión que deje in-
subsistente todos los artículos que acaban con la autonomía de -
la Superintendencia de Compañías y la de Bancos, y se le de a la
Superintendencia de Compañías el mismo tratamiento que se está -
queriendo dar de acuerdo al proyecto de Ley de Presupuesto del Sec-
tor Público, a la Contraloría General del Estado; es decir, que
estas instituciones mantengan su propia cuenta aparte del Presu-
puesto General del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión.
El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. Sustitúyese el tercer inciso-
del Artículo 455 de la Ley de Compañías, por los siguientes: "La
contribución anual de cada compañía será señalada por el Ministe-
rio de Finanzas y Crédito Público, sobre la base del equilibrio-
de gastos, previa consulta al Superintendente de Compañías, y se-
rá de hasta el uno por mil del monto al que asciendan los activos
totales de la compañía según sus estados financieros cerrados -
al 31 de diciembre del año precedente menos los pasivos a corto,
mediano y largo plazo.- No pagarán esta contribución las compa-
ñías que se encuentren en estado preoperacional; pero deberán ha-
cerlo desde el ejercicio en que se inicie su producción u opera-
ción efectiva.- Las compañías que, estando en esta de operación
o producción, inicien nuevos proyectos de ejecución a largo pla-
zo, no pagarán esta contribución sobre los activos correspondien-
tes a dichos proyectos hasta que estos activos se encuentren lis

.../...

tos para su uso o venta; pero, hasta que este hecho ocurra, para el cómputo de su contribución a la Superintendencia estas compañías no podrán deducir de sus activos totales los créditos contraídos para financiar dichos proyectos.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no serán considerados para liquidar esta contribución los activos relacionados con inversiones, costos y gastos, efectuados por las compañías que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, en cumplimiento de dichos contratos; pero, para el cómputo de su contribución a la Superintendencia, estas compañías no podrán deducir de sus activos totales las cuentas por pagar a sus respectivas casas matrices que estén relacionadas con inversiones, costos y gastos sujetos a reembolso por parte de PETROECUADOR. Iguales criterios se aplicarán para determinar la base imponible de las compañías que hayan celebrado con PETROECUADOR contratos de prestación de servicios específicos sujetos al mismo régimen de inversiones y reembolsos que los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. El Artículo 29 de la Ley General de Bancos dirá: "Los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Bancos serán contemplados en el Presupuesto General del Estado y serán financiados con las contribuciones previstas en este artículo, las que serán pagadas por los bancos y demás entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos, la que fijará el monto de ellas antes del 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año. Estas contribuciones serán recaudadas por la Superintendencia de Bancos, como agente de percepción de las mismas y depositadas en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, abierta en el Banco del Estado.- Las contribuciones, con excepción de las que correspondan a las compañías de seguros, se impondrán, sobre la base del equilibrio de gastos de la Superintendencia de Bancos, en proporción al prome-

.../...

dio de los activos totales de los bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia, durante los seis meses inmediatos anteriores, computados sobre la base de las cifras mensuales correspondientes a fechas uniformes, según informes presentados al Superintendente, menos los pasivos a corto, mediano y largo plazo.- A más de estas deducciones generales, para liquidar estas contribuciones, las entidades que a continuación se detallan realizarán las siguientes deducciones especiales: El Banco Central excluirá de esta contribución los activos internacionales de la Institución; El Banco Nacional de Fomento deducirá el monto total de cartera de la división de crédito bancario; y, La Corporación Financiera Nacional excluirá de esta contribución las operaciones crediticias y fiduciarias que realice la institución en relación con el Fondo de Contrapartida para Inversiones Básicas.- Estas contribuciones serán pagadas durante cada período semestral, en los porcentajes que señalará el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, previa consulta al Superintendente de Bancos, con sujeción a los siguientes tarifarios: La contribución de los bancos privados, el Banco Central del Ecuador y el Banco del Estado, durante cada período semestral, ascenderá hasta el uno por mil;- El Banco Nacional de fomento contribuirá con hasta el 0,30 por mil; La Corporación Financiera Nacional y las Cajas de Crédito Agrícola contribuirán con hasta el 0,3 por mil; El Banco Ecuatoriano de la Vivienda contribuirá con hasta el 0,10 por mil; El Banco de Cooperativas y las Asociaciones Mutualistas pagarán hasta el 0,05 por mil; Las restantes entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos contribuirán hasta con el uno por mil, salvo las Compañías de Seguros que pagarán su contribución de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Compañías de Seguros.- El Presidente de la República expedirá los reglamentos que considere necesarios para la recaudación de estas contribuciones, sin perjuicio de las disposiciones que expida el Superintendente de Bancos para la adecuada y oportuna percepción de las mismas.- Para la recaudación de estas contribuciones como agentes de percepción de ellas, la Superintendencia de Bancos ejercerá las facultades que le reconoce el Artículo 31 de la presente Ley":-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, de la lectura que tenemos hasta ahora de este proyecto, se nota la forma discriminatoria de como se quiere manejar los presupuestos de las dos Superintendencias. En el caso anterior era el Ministro de Finanzas el que fijaba el monto de contribuciones que ya no serían contribuciones sino impuestos sobre el patrimonio, no sobre los activos; en este caso estaría facultado el señor Superintendente de Bancos, recién el día jueves los hemos nombrado y yo creo que ellos tienen que tomar el control de esas Instituciones para pedirle al Congreso cómo se deben manejar los presupuestos y a qué cuantías deben llegar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Camacho, tiene la palabra.-----

EL H. CAMACHO DAVILA. No cabe duda, señor Presidente, que este es un Gobierno de empresarios y de banqueros. Dice que las contribuciones serán pagadas durante cada período semestral en los porcentajes que señalará el Ministerio de Finanzas, el Ministro de Finanzas y Crédito Público previa consulta con el Superintendente de Bancos. Los bancos privados serán calificados, el resto tiene tasa fija. Que los bancos privados paguen el uno por mil, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. El Artículo 106 de la Ley General de Compañías de Seguros, dirá: "Los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Bancos serán contemplados en el Presupuesto General del Estado y serán parcialmente financiados con una contribución equivalente al dos y medio por ciento sobre el valor de las primas netas de seguros directos, la misma que, mediante Acuerdo expedido por el Ministro de Finanzas y Crédito Público, podrá ser aumentada hasta el cinco por ciento de dichas primas netas, sobre la base del equilibrio de gastos de la Super

.../...

intendencia de Bancos. Las compañías de seguros actuarán como agentes de retención de esta contribución, debiendo depositar mensualmente los valores retenidos en la Superintendencia de Bancos, la que, como agente de percepción de las mismas, depositará los montos recibidos en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, abierta en el Banco del Estado.- En los casos de seguros expedidos a favor de empresas o instituciones exoneradas del pago de impuestos, esta contribución será asumida directamente por la correspondiente compañía aseguradora y pagada a la Superintendencia de Bancos, como agente de percepción de ella, al final del mes en que haya sido emitida la respectiva póliza.- Para los seguros de vida y de renta vitalicia, esta contribución y demás impuestos sobre las primas correspondientes serán liquidados y pagados en la forma establecida por las condiciones generales de las respectivas pólizas, aprobadas por la Superintendencia de Bancos.- Los seguros agrícolas así como de maquinaria y más elementos de producción agrícola estarán libres de todo impuesto y contribución.- El Presidente de la República expedirá los reglamentos que considere necesarios para la recaudación de estas contribuciones, sin perjuicio de las disposiciones que el Superintendente de Bancos considere conveniente expedir para su adecuada y oportuna percepción.- Para la recaudación de estas contribuciones, como agente de percepción de ellas, la Superintendencia de Bancos ejercerá las facultades que le reconoce el Artículo 31 de la Ley General de Bancos". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. Ingresarán a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, abierta en el Banco del Estado, todos los valores que, por concepto de imposición de multas, paguen a las Superintendencias de Bancos y de Compañías las sociedades sujetas a su respectivo control, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 70 y 71 de la Constitución, en el Presupuesto General del Estado se contemplarán las partidas necesarias para atender, sobre la base del equilibrio de gastos, el funcionamiento de las Superintendencias de Bancos y de Compañías, partidas que en ningún caso serán superiores a los montos recaudados por dichas Superintendencias por concepto de contribuciones y multas pagadas por las sociedades sujetas a su control. Para el efecto, las Superintendencias de Bancos y de Compañías someterán a consideración y aprobación de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, sus respectivas proformas presupuestarias a través del Ministerio de Finanzas, eliminándose los regímenes especiales contemplados para ellas en los incisos cuarto y quinto del Artículo 2 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, expedida el 14 de marzo de 1983, publicada en el Suplemento del Registro Oficial - Número 453 del 17 de los mismos mes y año". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. En concordancia con el Artículo 1 del Código Tributario, interpretanse los Artículos 29 de la Ley General de Bancos, 106 de la Ley General de Compañías de Seguros y 455 de la Ley de Compañías, en el sentido de que las contribuciones establecidas por dichas disposiciones legales son tributos y que, en consecuencia, es aplicable a estas contribuciones la disposición especial prevista por el Artículo 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno que, según el Artículo 126 de la misma Ley, prevalece sobre las otras leyes de carácter general o especial que se le opongan". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputado Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA. Debería redactarse "refórmanse" y adaptarse a una reforma más que a una interpretación.-----

../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión.-
Las Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera. Las normas contenidas por la presente Ley, salvo la del Artículo 9 que tendrá vigencia inmediata, regirán a partir del ejercicio fiscal que comienza el 1 de enero de 1993 y serán consideradas para determinar el monto de los tributos y contribuciones que deben ser pagados en base a los activos poseídos al 31 de diciembre de 1992" Hasta aquí el texto.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Primera Disposición Transitoria? Sin observaciones. La siguiente Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. Por una sola vez y como contribución excepcional para el financiamiento del déficit que soporta el Presupuesto General del Estado correspondiente al año fiscal de 1993, establécese el siguiente impuesto especial cuyos sujetos pasivos serán las sociedades, empresas y personas que ejercen actividades productivas: a) Las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, salvo las compañías de seguros, pagarán un impuesto equivalente a seis veces el valor que dichas sociedades hayan pagado como contribución a la Superintendencia de Bancos, liquidada hasta el 15 de agosto de 1992, en proporción al promedio de sus activos totales, calculado sobre los estados financieros al 30 de junio del mismo año; b) Las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías pagarán un impuesto equivalente a seis veces el valor que dichas sociedades deban pagar como contribución a la Superintendencia de Compañías, en proporción a sus activos totales, según sus estados financieros cerrados al 31 de diciembre de 1992; c) Las compañías de seguros pagarán un impuesto equivalente al 3,3 por mil del promedio de sus activos totales según sus estados financieros cerrados al 30 de junio de 1992, con las deducciones a que tengan derecho las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales no sujetos al control de las Superintendencias de Bancos y de Compañías --- es-

.../...

te impuesto especial será equivalente a cuatro veces el valor que deban pagar por concepto del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales por el año de 1992, según las normas de la Ley - Número 006, de Control Tributario y Financiero.- Las Superintendencias de Bancos y de Compañías actuarán como agentes de percepción de este impuesto respecto a las sociedades sujetas a su control, con las facultades que les reconocen los Artículos 31 de la Ley General de Bancos y 457 de la Ley de Compañías, respectivamente y sus reglamentos. Para el efecto dichas Superintendencias emitirán los títulos de crédito correspondientes, los mismos que serán pagados con sujeción al mismo procedimiento aplicado para la recaudación de las respectivas contribuciones.- Los Municipios del país actuarán como agentes de percepción de este impuesto respecto a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales no sujetos al control de las Superintendencias de Bancos y de Compañías. Para el efecto, cada Municipio emitirá los títulos de crédito correspondientes; cuando un contribuyente tenga actividades en más de un Cantón del país, actuará como agente de percepción el Municipio a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley.- Este impuesto especial se pagará en dos cuotas iguales, exigibles el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 1992. La mora en el pago será sancionada con una multa equivalente al tres por ciento mensual sobre el monto del tributo causado, sin perjuicio del pago de los correspondientes intereses computados con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Tributario.- Las exoneraciones o reducciones consagradas por leyes especiales o generales a favor de empresas mixtas no serán aplicables a este tributo especial, salvo las exoneraciones previstas a favor del Banco Central del Ecuador.- Los valores recaudados serán desositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, abierta en el Banco Central del Ecuador y serán destinados, exclusivamente, al financiamiento del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio 1992".---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición Transitoria? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, para la Comisión, el -

.../...

párrafo cuarto del literal b) es inaplicable, porque no va a ser posible cobrar estos impuestos el 30 de noviembre. Si la Ley en el mejor de los casos saldría aprobada o negada del Congreso el 27, en qué momento la Superintendencia emite los títulos de crédito para que el Banco Central pueda cobrar estos impuestos?---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación pasa a la Comisión. La siguiente Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera. En concordancia con el Artículo 1 del Código Tributario, interpretase el Artículo 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno en el sentido de que no forman parte de los activos reales o totales las inversiones, costos y gastos realizados por las compañías que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos o de las compañías que hayan suscrito con PETROECUADOR contratos de prestación de servicios específicos sujetos al mismo régimen de reembolsos que aquellos" Hasta aquí la Disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición? Diputado Camacho, tiene la palabra.-----

EL H. CAMACHO DAVILA. La tercera Disposición Transitoria que se suprime, señor Presidente. Esto constituye una legalización de la evasión de impuestos por parte de las empresas petroleras, -- cuando se les está permitiendo que las inversiones no se consideren un activo; en todas partes del mundo una inversión es un activo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones pasa a la Comisión. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en virtud de los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad del régimen tributario, se debe definir la base imponible de la obligación tributaria con carácter general de los contribuyentes que ejercen actividades -

.../....

económicas en varios cantones del país, precisando el sistema de recaudación y distribución del impuesto a sus actividades totales; Que es principio consagrado en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República que las leyes tributarias deben procurar una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país; Que el Artículo 71 de la Constitución Política dispone que el Presupuesto incluirá todos los ingresos y egresos del Estado, incluidos los de las entidades autónomas; Que el déficit fiscal del ejercicio presupuestario del Estado en el año de 1992, puede producir un incremento del costo de vida y de la inflación que perjudicará a la población de menores recursos de la sociedad ecuatoriana; Que el sector empresarial está llamado a contribuir para la estabilización de la economía nacional con un aporte excepcional que no tenga efectos inflacionarios y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales Expide: Ley de creación del Impuesto a los Sujetos Pasivos que ejercen actividades económicas en más de una Jurisdicción Cantonal". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerandos? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, de la lectura de este proyecto de Ley se deduce: primero, que no se logra lo que se dice en estos considerandos, de que va a lograrse una distribución más apropiada de los impuestos que recibirían los Municipios. Por otro lado, si vamos a crear una Ley de Presupuesto del Sector Público, yo creo que cualquier disposición relacionada con presupuestos tiene que ir en ese cuerpo de Ley y si la Comisión considera importante porque se evidencia que hay un déficit fiscal para 1992, creo que como Transitoria de la Ley de Presupuesto podría incluirse este nuevo impuesto que se va a proponer por un año a las compañías y a los bancos, y no hacerse un nuevo cuerpo legal que no es necesario. Que la Comisión tome en cuenta estas observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones el proyecto pasa a la Comisión respectiva. El siguiente punto del Orden del Día.--

.../...

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les pido a los señores diputados no abandonar la Sala, dado que este proyecto es tan solo de tres artículos. Por favor, les pido colaborar. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. En las disposiciones transitorias quinta; sexta; novena; décimo tercera, primer inciso; décimo octava y vigésimo primera, donde dice: "ciento ochenta días", o "180 días", dirá: "trescientos sesenta y cinco días". Hasta aquí el artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. En la Disposición Transitoria décimo cuarta, último inciso, sustitúyase: "ciento veinte días"-por "trescientos sesenta y cinco días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo? Diputada Teresa Minuche, tiene la palabra.-----

LA H. MINUCHE DE MERA. Señor Presidente, yo creo que sobre este proyecto de Ley no hay observaciones de ninguno de nosotros, así que yo voy a procurar mandar el informe favorable de la Comisión, para que usted pueda aprobar este proyecto de Ley lo más pronto, porque lo necesita el Banco Central.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Los Considerandos, señor Secretario.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que cuando se expidió la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado por Decreto Ley Número 02, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial Número 930 del 7 de mayo de 1992, se señalaron diversos plazos para que se realicen las transferencias de fideicomisos y de saldos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional y de las cuentas corrientes de entidades y organismos del Sector Público, del Banco Central del Ecuador al Banco del Estado, sin que se hayan podido concluir los sistemas y procesos para dicha transferencia; Que igualmente, falta por fijarse el capital del Banco Central del Ecuador, así como las condiciones de su pago; Que todavía no se han elaborado las versiones definitivas de los proyectos de Estatutos del Banco Central del Ecuador y del Banco del Estado, que deben ser elevadas a consideración del Presidente de la República; Que es necesario que el Banco Central del Ecuador pueda continuar otorgando financiamiento a las instituciones financieras de desarrollo del Sector Público, hasta que el Banco del Estado esté en posibilidad de conceder créditos a dichas entidades; Que la Junta Monetaria requiere de un plazo mayor para expedir las normas regulativas para la aplicación de la referida Ley; Que es conveniente igualar todos los plazos de las disposiciones transitorias quinta, sexta, novena, décimo tercera, décimo cuarta, décimo octava y vigésimo primera, al plazo de un año constante en la Disposición Transitoria séptima de la misma Ley; Que la reforma de las disposiciones transitorias que contienen dichos plazos es urgente, sin perjuicio de que en lo posterior se introduzcan nuevas reformas a la mencionada Ley; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a los Considerandos, señores diputados? Sin observaciones. La presente Ley que pase a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto para que elabore el respectivo informe. Clausuro la presente sesión y convoco para el día de mañana a las cuatro de la tarde, señores diputados. Buenas noches.-----

.../...

VI

El señor Presidente clausura la sesión siendo las veintiún horas quince minutos.-----

Ing. Jacobo Bucaram Ortiz
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO



Dr. Andrés Crespo Reimberg
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LRG/ca